

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 13523

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)".....4

RESOLUCIÓN N° 23929

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado"..... 13

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN N° 10

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura".....25

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 0169

"Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025".....60

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

RESOLUCIÓN N° 044

"Por cual se delega una función".....96

AÑO 59
NÚMERO 8253
31 • ENERO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

SECRETARÍA DE
MOVILIDADDAC
202541000135236
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización de los vehículos*, 7. *Retención preventiva de los vehículos*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	N. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
----	-------	----------------	------------------	------------	---------------	-------------

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

1	UWV86C	11001000000016312253	26/05/2017	C02	A156316	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3
2	JUQ77C	11001000000013215140 // 11001000000013215141	5/12/2016	C35 – D02	A133114	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	UWV86C	JONATHAN ORLANDO PAREJA BARRERA	1014188038	08/09/2017
2	JUQ77C	LISBETH KATERINE MARCAZ OCHOA,	1030599549	25/01/2017

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica de los automotores; (ii) publicación en diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje de los vehículos (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: *(i)* el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, *(ii)* Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

Nº	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	VIN	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	UWV86C	MOTOCICLETA	AKT	AK180 XM	2013	NEGRO	163FMK-3AKQ068948	9F2A41804DBC07932	9F2A41804DBC07932	***	181	PARTICULAR	CANCELADO
2	JUQ77C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	XTREE T 200	2011	INDEFINIDO	162FMKA7D00235	9F6PCLLK1BC000113	9F6PCLLK1BC000113	***	175	PARTICULAR	CANCELADO

Ahora bien, en lo referente a la placa JUQ77C, se deja constancia que el color de vehículo es azul de acuerdo con lo señalado en el CT118934, el cual también concuerda con el color registrado en el inventario Nro.A133114, característica que no coincide con el color registrado en el RUNT y en estudio auto motor DIJIN Nro. 11001270955, lo cual puede obedecer a un error de digitación por parte la DIJIN y el RUNT.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Nº	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO
1	UWV86C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
2	JUQ77C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 13523 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de Enero de 2025.



Adriana Ruth Iza Certuche
Directora Técnica de Atención al Ciudadano (e)
Firma mecánica generada en 14-01-2025 09:15 PM

Elaboró: Juan Manuel Lozano Vela
Revisó: Nuvia Pinilla Forero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización de los vehículos, 7. Retención preventiva de los vehículos, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa,

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No.	PLACA	NUMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	NUMERO INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AGE54	11001000000016301233	17/5/2017	C02	A 154892	MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 5.3
2	AXV12D	11001000000037751859	19/4/2023	C14	REGM218959	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53-54
3	CHR369	11001000000030345217	23/3/2021	D01	REGA109401	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS
4	CSB627	11001000000037828364 - 11001000000037828409 - 11001000000037828617 - 11001000000037828622	8/5/2023	D01 - D02 - C35 - B03	REGA178787	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53-54
5	ENB53E	11001000000037920675	4/6/2023	H02	REGM228388	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53-54
6	FHS84A	11001000000037443992	7/2/2023	C02	REGM205687	EL ESPECTADOR, AVISOS DE LEY, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 , PG57
7	JLB456	11001000000025412848	6/12/2020	H02	REGA100444	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

8	KPJ08D	11001000000037520975 - 11001000000037521257 - 11001000000037522977	22/2/2023	D02 - C35 - D01	REGM209009	ESPCTADOR P/45 EL ESPECTADOR, AVISOS DE LEY, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 , PG57
9	LSO48D	11001000000037617547 - 11001000000037616045	23/3/2023	C35 - B03	REGM214614	EL ESPECTADOR, AVISOS DE LEY, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 , PG57
10	LUA021	11001000000027758500	10/12/2020	D01	REGA100742	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR P/45
11	MAL450	11001000000027874458	5/2/2021	D12	REGA105509	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS
12	NSP22D	11001000000037684155	10/4/2023	C02	REGM217047	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53- 54
13	NVG404	11001000000027800430	17/12/2020	D02	REGA101426	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR P/45
14	RZA92C	11001000000037906740	30/5/2023	C24	REGM227509	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53- 54
15	TNZ80D	11001000000037626468	28/3/2023	C35	REGM215485	EL ESPECTADOR, AVISOS DE LEY, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 , PG57
16	VRN89D	11001000000037605789	16/3/2023	C02	REGM213570	EL ESPECTADOR, AVISOS DE LEY, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024 , PG57
17	XJC26D	11001000000037830101 - 11001000000037830129 - 11001000000037830181	9/5/2023	D02 - C35 - D01	REGM223371	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53- 54
18	ZDQ14D	11001000000037770615	28/4/2023	C02	REGM221334	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024 PAG 53- 54
19	ZIC666	11001000000016477213	19/10/2017	C02	A 120725	SÁBADO, 22 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO, PÁGINA 6.4

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor de los automotores, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica de los automotores; **(ii)** publicación en diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje de los vehículos **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

N.	PLACA	MARCA	CLASE	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	AGE54	HONDA	MOTOCICLETA	XL 100	1983	ROJO	HD05E5205782	5205782	5205782	100	PARTICULAR	CANCELADO
2	AXV12D	BAJAJ	MOTOCICLETA	DISCO VER 125 ST	2014	ROJO RACING	JEZW4K42885	9FLA37CZ6EAD14396	9FLA37CZ6EAD14396	124	PARTICULAR	ACTIVO
3	CHR369	CHEVROLET	AUTOMOVIL	SWIFT	1994	AZUL COBALTO	G16A836114	SPD15540	SPD15540	1600	PARTICULAR	ACTIVO
4	CSB627	CHEVROLET	CAMIONETA	RODEO	1998	GRIS ARENA	536395	OBBCUS17GW0102636	102636	2600	PARTICULAR	ACTIVO
5	ENB53E	KYCMCO	MOTOCICLETA	FLY 150	2016	BLANCO INFINITO	KL301704852	9FLC30006GCA02625	9FLC30006GCA02625	149	PARTICULAR	ACTIVO
6	FHS84A	HONDA	MOTOCICLETA	XL 200	2003	BLANCO ROSADO	MD28E03300587	MD28E03300587	0	196	PARTICULAR	ACTIVO
7	JLB456	MAZDA	AUTOMOVIL	323 HB	1988	BLANCO SEVRES	F3204580	0	323HB00140	1800	PARTICULAR	ACTIVO
8	KPJ08D	AKT	MOTOCICLETA	AK150 RL	2015	BLANCO	162FMJM Q132185	9F2B81500FAC25043	0	149	PARTICULAR	ACTIVO
9	LSO48D	BAJAJ	MOTOCICLETA	DISCO VER 125 +	2014	NEGRO NEBULOSA	JZZWDG30638	9FLJZC1Z3EAD37466	9FLJZC1Z3EAD37466	124	PARTICULAR	ACTIVO
10	LUA021	CHEVROLET	AUTOMOVIL	SPRINT	1989	CHAMPANA	G10264848	MP900211	MP900211	1000	PARTICULAR	ACTIVO
11	MAL450	HONDA	AUTOMOVIL	CIVIC	1993	AZUL NAVAJO	D13B32100323	JHMEG75100S100269	JHMEG75100S100269	1300	PARTICULAR	ACTIVO
12	NSP22D	HONDA	MOTOCICLETA	CBF-125	2015	INDEFINIDO	JC40E-7-1015931	9FMJC4027F000226	0	125	PARTICULAR	ACTIVO
13	NVG404	RENAULT	CAMIONETA	R 12	1980	AMARILLO	11277	0	7710132	1300	PARTICULAR	ACTIVO
14	RZA92C	YAMAHA	MOTOCICLETA	FZ16	2014	NEGRO	45D3056506	9FKKG0340E2056506	0	153	PARTICULAR	ACTIVO
15	TNZ80D	AKT	MOTOCICLETA	AK150 RSII	2015	BLANCO	ZS157FMJ - 28F112186	9F2C11505F5021160	0	149	PARTICULAR	ACTIVO
16	VRN89D	AKT	MOTOCICLETA	AK150 RSII	2015	ROJO	ZS157FMJ - 28F112096	9F2C11508F5020956	0	149	PARTICULAR	ACTIVO
17	XJC26D	BAJAJ	MOTOCICLETA	DISCO VER 100M	2016	NEGRO NEBULOSA	PAZWEM44043	9FLA57AZ7GDF17649	9FLA57AZ7GDF17649	102	PARTICULAR	ACTIVO
18	ZDQ14D	BAJAJ	MOTOCICLETA	DISCO VER 125 ST	2016	AZUL ANTARTICA	JEZWFD73945	9FLA37CZ2GDK84201	9FLA37CZ2GDK84201	124	PARTICULAR	ACTIVO
19	ZIC666	DAEWOO	AUTOMOVIL	ESPERO	1993	BLANCO	C20LZ25117714	KLAFJ19K1PB701013	KLAFJ19K1PB701013	2000	PARTICULAR	ACTIVO

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

Vale la pena aclarar que, respecto de las placas AXV12D, CHR369, CSB627, JLB456, LSO48D, XJC26D y ZDQ14D los Estudios Técnicos de Identificación del automotor – ETA, son expedidos por un perito técnico adscrito a la entidad, quien es idóneo para realizar dichos estudios y avala la originalidad de las improntas tomadas a los vehículos que se encuentran dentro de los patios de esta Secretaría, convalidando con su análisis las diferencias de registro mostradas en el RUNT, documento que reposa en cada expediente.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. **DECLARAR** administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO	No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	AGE54	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	11	MAL450	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES
2	AXV12D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	12	NSP22D	STRIA TTO y TTE MCPAL FUNZA
3	CHR369	STRIA TTE y MOV CUNDINAMARCA/COTA	13	NVG404	STRIA TTE y MOV CUNDINAMARCA/COTA
4	CSB627	STRIA TTO y GOB MCPAL SANTA ROSA CABAL	14	RZA92C	INST TTO y TTE ACACIAS
5	ENB53E	STRIA MCPAL DE SOACHA	15	TNZ80D	STRIA TTO y TTE MCPAL FUNZA
6	FHS84A	DIR TTO y TTE FLORIDABLANCA	16	VRN89D	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA
7	JLB456	DPTO ADTVO TTO y TTE TOLIMA/ ALVARADO	17	XJC26D	STRIA TTO y TTE MCPAL VILLAVICENCIO
8	KPJ08D	STRIA TTE y MOV CUND/EL ROSAL	18	ZDQ14D	STRIA TTO MCPAL LA UNION
9	LSO48D	STRIA TTO y TTE MCPAL FUNZA	19	ZIC666	STRIA DPTAL TTE y TTO CUND/ CAJICA
10	LUA021	STRIA TTE y MOV CUND/CHOCONTA			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

11

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 23929 DE 2025**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaría Distrital de Movilidad con propietario indeterminado”

de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Enero de 2025.



Adriana Ruth Iza Certuche
Directora Técnica de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 22-01-2025 03:23 PM

Proyectó: Erika Johanna Bonilla Contreras
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero



RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, el artículo 78 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 4º del Decreto Distrital 437 de 2016 y el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) establece en su artículo 2 que todo miembro para el cual este convenio se halle en vigor se encuentra en la obligación de formular y promover a través de métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacional, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier tipo de discriminación al respecto.

Que el artículo 25 de la Constitución Política otorgó al trabajo la doble categoría de derecho fundamental de especial protección y de obligación social, enfatizando que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. También señala que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 53 *idem*, establece que la igualdad de oportunidades es un principio mínimo fundamental del trabajo.

Que el artículo 54 *idem* señala dos aspectos mayúsculos en materia de trabajo: el primero es la obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran; el segundo, en sistematicidad con el artículo 25 superior, consistente en que el: *"Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar."*

Que el artículo 209 *idem* establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, postulado que se armoniza en esta resolución, con la especial protección que el Estado debe brindar al derecho fundamental al trabajo y su obligación de propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar, como lo señalan los artículos 25 y 54 de la Constitución Política de Colombia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-115 de 2017, señaló que *«En el Estado Social de Derecho la legitimidad de la actividad pública no se explica solamente a través del cumplimiento formal del ordenamiento jurídico, de los deberes y el respeto de los límites impuestos, sino además exige que la actividad desplegada vaya dirigida a la satisfacción de los fines constitucionales del Estado, lo que quiere significar que la existencia misma del poder público se justifica en razón de la validez de los fines que persiga. (...) En efecto, uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho es el de la superación de la igualdad formal ante la ley, conocida también como igualitarismo o igualdad matemática, para dar paso a la igualdad material, es decir, aquella adaptada y que permite tratos jurídicos diferenciados, con el fin de 'remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos' (Corte Constitucional. Sentencia C-410/94). El mandato de propender porque la igualdad sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente, previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política, se materializa en una regla de trato diferenciado o adaptado y de formulación de políticas públicas focalizadas, destinadas a corregir desigualdades de hecho de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de inferioridad, así como respecto de los grupos tradicionalmente marginados o discriminados. De esta manera, las políticas públicas, incluida la legislativa, cuando consultan el principio de igualdad en pro de lograr la igualdad material, realizan una actividad estatal que se califica como equitativa.»*

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-254 de 1996 señaló que *«(el) fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía».*

En concordancia, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-254 de 2016 que *«en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

de carácter local», por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y las leyes presupuestales.

Que el Acuerdo Distrital 880 de 2023 del Concejo Distrital de Bogotá *“Por medio del cual se establecen lineamientos generales para la promoción y el fortalecimiento del acceso al primer empleo en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”* estableció como lineamientos para promover y fortalecer el acceso al primer empleo en el Distrito Capital los enfoques de Derechos, Diferencial, de Género y Territorial, y la priorización de jóvenes, mujeres cabeza de familia, personas mayores, población rural, víctimas del conflicto, migrantes, reincorporados, personas con discapacidad, víctimas de violencias basadas en género, población indígena y población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, así como generar incentivos y estrategias para incrementar la demanda laboral dirigida al primer empleo, entre otros.

Que, a su vez, el Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”* contempla en su artículo el Programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo, cuyas líneas de acción contemplan que:

«(...)

Se generarán incentivos a la colocación laboral a través de esquemas de pagos por resultados o de otros que se identifiquen por su eficacia. A través de este programa se reconocen las brechas en las tasas de ocupación e ingreso laboral promedio en la ciudad de algunos grupos poblacionales y de las mujeres. Por eso, se desarrollarán acciones que aporten a su autonomía económica, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de financiación de iniciativas productivas y el impulso y aceleración de la productividad con la promoción de esquemas de pago por resultado y el fortalecimiento de las capacidades empresariales.

Es por ello, que se entregarán incentivos a la contratación laboral incluyente, por medio de beneficios a las empresas que formalicen la contratación de empleos a la persona y/o población que enfrenta barreras de acceso al mercado laboral y se crearán redes de emprendimiento para las personas con discapacidad y sus cuidadores para impulsar unidades productivas.

Se identificará la relación laboral demanda-oferta para mejorar los ecosistemas de empleo mediante una articulación —pública y privada— que logre una mayor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

efectividad en la vinculación laboral de las personas que buscan empleo, tomando como base el crecimiento de sectores como la cultura, recreación y deporte y turismo, entre otros.

Asimismo, este programa reconoce en los jóvenes como una población vulnerable en lo que respecta a la violación de sus derechos laborales. Por ello, fomentará acciones que promuevan la defensa del trabajo digno y la no precarización laboral en la ciudad... (...).

Que en concordancia el artículo 96 del citado Acuerdo 927 de 2024 contempló:

«Artículo. 96. -Incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente. Se crea un incentivo económico para promover la contratación o permanencia de población que enfrenta barreras a la vinculación laboral para incentivar la generación de empleo y la contratación laboral incluyente con enfoque diferencial poblacional y promoviendo el acceso a primer empleo en cumplimiento del Acuerdo Distrital 880 de 2023. Los destinatarios serán empleadores de naturaleza privada que realicen la contratación laboral. La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará los requisitos para acceder a este incentivo económico. Este incentivo se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.»

Que el artículo 2 del decreto 100 de 2023 por el cual se modificó el literal f del artículo 4 del decreto 437 de 2020, establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico orientar y coordinar las actuaciones que permitan la generación de empleo, y de ingresos garantizando niveles adecuados de calidad de vida para la población establecida en la ciudad y condiciones favorables para solventar los problemas asociados con el desempleo.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico implementará un incentivo económico para promover la contratación y permanencia de personas que enfrentan barreras al acceso al empleo formal, priorizando los grupos poblacionales descritos en la siguiente resolución.

Que bajo el principio de colaboración armónica que guía las acciones entre los diferentes niveles del Estado colombiano, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico consultó y validó con las entidades responsables del diseño de política pública, la atención, y/o orientación de las 11 poblaciones mencionadas en consideraciones posteriores, para determinar los documentos que acreditan las condiciones de cada población.

Que las brechas de acceso al empleo entre diferentes grupos poblacionales, expresadas en mayores tasas de desempleo y de informalidad, entre otras, permiten identificar las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

poblaciones y personas más afectadas por las barreras al empleo, y que, en consecuencia, deben ser priorizadas por mecanismos como los incentivos a la contratación laboral.

Que de acuerdo con las cifras reportadas por el DANE sobre el desempleo en Bogotá para 2023, revelan profundas brechas en el acceso al empleo, afectando de manera desigual a distintos grupos poblacionales. Considerando lo anterior, las poblaciones que presentan brechas y barreras significativas para acceder a empleo formal, y que justifican su inclusión, son:

- i. **Persona joven de 18 a 28 años en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C9:** De acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación son personas que se encuentran en el rango etario de 18 años a 28 años cuyo ingreso NO supera la línea objetiva de pobreza. El nivel de pobreza se determina a través del Sistema de Información de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), donde los niveles A y B representan a la población más vulnerable¹ del Distrito Capital. Este grupo enfrenta mayores brechas de acceso a empleo formal, con una tasa de desempleo del 15,75% (Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH-DANE 2023), siendo 15,79% para hombres y 15,71% para mujer. Entre las barreras más significativas se destacan el bajo nivel educativo y la falta de experiencia formal, lo que hace necesario promover el acceso al primer empleo.
- ii. **Persona mayor de 50 años:** comprende el grupo etario de personas de 50 años en adelante, quienes en el 2023 enfrentaron una tasa de informalidad del 46,3 %, en comparación con el 26,4 %, de los adultos de 28 a 49 años, reflejando una mayor precarización laboral en esta población². Entre las barreras más representativas para esta población, están los indicadores de analfabetismo y bajo logro educativo³.
- iii. **Víctima de violencia basada en género:** de acuerdo con la Ley 1257 de 2008, artículo 2º, por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que

¹ Tomado de: Caracterización de la población vulnerable a la pobreza de la ciudad de Bogotá en uso de la EMB2021. Consultar en: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/4_caracterizacioun_de_la_poblacioun_vulnerable_a_la_pobreza_de_la_ciudad_de_bogotau_en_uso_de_la_emb2021.pdf

² Tomado de: Bogotá en cifras 2023. Consultar en: https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/bec_2023_vfinal.pdf

³ Tomado de Identificación de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá: Consultar en: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/5_barreras_personas_mayores.pdf

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer. Incluye amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Según datos del Instituto Nacional de Salud (INS), entre enero y junio de 2024 se registraron 14.427 casos de violencia de género en Bogotá. Las víctimas de estos casos suelen enfrentar como consecuencia una menor independencia económica y posiblemente, ven limitadas sus oportunidades de desarrollar sus proyectos de vida. Además, la dependencia económica restringe su autonomía y reduce su capacidad para salir de situaciones de abuso.

- iv. **Persona con discapacidad certificada:** de acuerdo con la Ley 1618 de 2013, son las personas que cuentan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De acuerdo con la GEIH para el 2023, la tasa de desempleo de la población con discapacidad alcanza el 12,9%. Entre las brechas más significativas se encuentran el rezago educativo, falta de experiencia, estereotipos o prejuicios de las empresas por ser una población que goza de estabilidad laboral reforzada.

- v. **Persona en proceso de reincorporación y/o reintegración:** de acuerdo con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización del Territorio (ARN), esta población hace referencia a todas las personas en proceso de desmovilización hacia la vida civil, social y económica, ya sea como reincorporado o reintegrado.

De acuerdo con la información sobre situación laboral de la ARN, en 2024 el 7,37% de las personas que culminaron el proceso de reincorporación, está buscando empleo y el 81,53% están ocupados en el sector informal. Esto indica que esta población enfrenta barreras significativas para acceder al empleo formal, principalmente debido a su falta de experiencia laboral y los estereotipos asociados a su condición.

- vi. **Persona Víctima del Conflicto Armado:** de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos

por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esta población



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

presentó una tasa de desempleo del 20,04% en Bogotá. "Las capacidades, la educación y la experiencia laboral determinan, en alguna medida, el acceso de las personas al mercado laboral. [...] Pueden existir barreras de acceso importantes, que se relacionan, por ejemplo, con la situación del desplazado, el sexo o la etnia de las personas."⁴

- vii. **Persona mayor de 28 años en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C1:** población que de acuerdo con sus condiciones de vida, ingresos o situación socioeconómica, es clasificada según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida en cuatro grupos de clasificación con subgrupos al interior: A. Pobreza extrema, B. Pobreza moderada, C. En riesgo de caer en pobreza y D. población no pobre⁵. De acuerdo con los resultados del indicador de pobreza multidimensional para Bogotá en el 2023, el porcentaje de hogares que presentó la privación de *Trabajo informal* llegó al 53,2%, mientras que el 14,7% presentó *Desempleo de Larga Duración*, indicador que creció un 2,6% entre 2022 y 2023. Las brechas significativas de empleo son el rezago educativo y la falta de experiencia certificada.
- viii. **Persona con pertenencia a grupo étnico:** de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, corresponde a miembros que tengan conciencia de pertenecer a pueblos indígenas o tribales tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera, indígena o Rrom. Según el DANE la tasa de desempleo en Bogotá en 2023 de la población negra, afrocolombiana fue del 14,3%; de la población indígena el 13,4%; y de la población raizal el 31,3%.
- ix. **Población pospenada o posegresada:** de acuerdo con la Ley 2208 de 2022 se refiere a toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito en Colombia de acuerdo a lo contenido en el Código Penal o en el exterior y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización. Los tipos de brecha que presenta esta población, se relacionan con rezagos en educación, falta de experiencia certificada y estereotipos o perjuicio que

⁴ Tomado de: La persistencia del estado de cosas inconstitucional a veinte años de la Sentencia T-025 de 2004: IV Encuesta Nacional de Verificación sobre el Goce Efectivo de Derechos de la Población Desplazada (2023). <https://drive.google.com/file/d/1ZdVhwePm1aen-2gaT8LjbCa9tGu4jbmJ/view>

⁵ Tomado de: Resultados 2023 Pobreza multidimensional, DANE <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/pres-PMultidimensional-2023.pdf>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

aplican las empresas en sus procesos de selección.

- x. **Personas Transgénero:** El Plan de Acción de la Política Pública LGBTI de Bogotá (2021-2032) define a las personas trans como aquellas personas que a partir de su proyecto y/o experiencia de vida asume una identidad de género diferente a la de su sexo asignado al nacer. Esta categoría es una categoría de autorreconocimiento con base a la experiencia individual. Las personas con experiencia de vida trans pueden o no someterse a intervenciones médicas con el fin de cambiar su apariencia y la funcionalidad de algunos órganos de su cuerpo. También pueden o no someterse a procesos jurídicos de cambio de nombre o indicador de sexo en sus documentos oficiales. De acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación el 80% de las personas trans advierten sentirse discriminadas en los procesos de búsqueda de empleo y contratación, por su identidad de género. Esta investigación identificó que la tasa de desempleo para la población LGBT fue de 16,2%, mientras que para el resto de la población se ubicó en 13%⁶.
- xi. **Población Migrante:** personas que, por diversas razones se han trasladado fuera de su lugar de residencia habitual a otro país, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, según la ONU Migración. Esta población presenta una tasa de desempleo del 18,46% (GEIH, 2023), superando en 0,5 p.p. el promedio de desempleo en Bogotá (10,4 %). Además, la Tasa de Informalidad (TI) entre la población migrante es mayor, con 30,8 p.p. por encima del promedio bogotano.⁷ Las barreras que presenta de manera general esta población, están relacionadas con la informalidad, la calidad de los empleos y la falta de garantías laborales.

Que la inclusión de estos grupos poblacionales contribuye a la disminución en las brechas de acceso a empleo, bajo un enfoque diferencial - poblacional y enfoque de género.

Que existen diferentes disposiciones legales y de política pública distrital que conminan al Gobierno Distrital y, en particular, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a promover acciones en pro del acceso al empleo de distintos grupos de personas y poblaciones. Entre estas se encuentran las siguientes:

⁶ tomado de: Diagnóstico y recomendaciones para la inclusión laboral de los sectores sociales LGBTI https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diagnostico_recomendaciones_inclusion_laboral_sectores_sociales_lgbti.pdf

⁷ Tomado de: Bogotá en cifras 2023. Consultar en: https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/bec_2023_vfinal.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- *Acuerdo 371 de 2009: "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*
- *Decreto 062 de 2014 se adoptó la política pública: "Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".*
- *Política Pública LGBTI, identidades de género y orientaciones sexuales en el D.C. 2021- 2032 actualizada mediante el documento CONPES D.C. No 16 del 4 de febrero de 2022: donde se establece el objetivo 1. "Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBTI" y Decreto 467 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*
- *Documento CONPES D.C. 08 Política Pública Distrital De Juventud 2019–2030: Este documento CONPES D.C., pretende, de manera integral y diferencial, enfrentar las problemáticas que afectan a la población joven de la ciudad, entre 14 y 28 años, la cual representa el 25.1% de la población total de la ciudad, es decir, 2'028.845 jóvenes, 48,64% mujeres y 51,3% hombres (EMB, 2017).*
- *Ley 1176 de 2007. 4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE. Decreto 1082 de 2015: El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.*
- *Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital CONPES "POLÍTICA PÚBLICA PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EN BOGOTÁ 2023-2038".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- Resolución 2361 de 2020. Lineamientos para la implementación del programa nacional de prevención de la reincidencia desde un modelo de atención postpenitenciaria*
- Ley 2136 del 4 de agosto de 2021, Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones.*
- Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030, actualizada mediante el documento CONPES D.C. No 14 del 27 de enero de 2021: Esta Política Pública establece el objetivo específico, "Contribuir al ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres en sus diferencias y diversidad, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción, y como resultado se espera, aumentar las condiciones de acceso y reconocimiento a los diferentes ámbitos de empleo (formal y no formal, remunerado y no remunerado) para las mujeres en sus diferencias y diversidad."*
- Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez 2010-2025, actualizada mediante el CONPES D.C. No 19 del 12 de mayo de 2022; en ella se establece la creación de entornos económicos favorables que garanticen a las personas mayores el acceso, la calidad, permanencia y disfrute de bienes y servicios, que brinden la seguridad económica requerida en la vejez.*
- Sistema Distrital de Protección a Mujeres Víctimas de Violencias - SOFIA, mediante el cual se da cumplimiento de la Ley 1257 de 2008. Con este propósito, en el año 2009 se expide el Acuerdo Distrital 421 de 2009 mediante el cual se crea el Sistema Integral de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia -SOFIA-, el cual cuenta con un plan de acciones afirmativas para mujeres víctimas de violencias, en riesgo de feminicidio y las víctimas indirectas de este delito, con la gestión de empleo para las mujeres*

víctimas de violencias identificadas y remitidas por la SDMujer.
- Ley 1448 de 2011 'Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno: a través del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual cuenta con un Plan de Acción Distrital - PAD de Víctimas - En el cual la Secretaría de Desarrollo Económico tiene cinco líneas de acción, desarrollo empresarial, gestión del empleo, el programa de competitividad, desarrollo rural y abastecimiento alimentario y los mercados campesinos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- *Consejo Nacional de Política Económica y Social República De Colombia Departamento Nacional De Planeación Documento CONPES reintegración 3554 de 2008 y Documento CONPES de reincorporación 3931 del 2018, Política Nacional de Reintegración Social y Económica Para Personas y Grupos Armados Ilegales y Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, respectivamente.*
- *Decreto Distrital 470 de 2007 "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital", la cual está en proceso de actualización, en su artículo 12. Sobre Desarrollo de la productividad se establecen como lineamientos de la Política Pública el Diseñar e implementar planes y programas integrales de empleo que garanticen la inclusión laboral de las familias de las personas con discapacidad y Garantizar el acceso a oportunidades de empleo y generación de ingresos de las personas con discapacidad, acordes al perfil personal y profesional con el que se cuente, lo anterior, a través del fortalecimiento de los perfiles laborales de las PcD con programas de formación pertinentes y con procesos de intermediación laboral que tienen en cuenta las barreras laborales de la población.*
- *La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce al país como pluriétnico y multicultural, y consagra los derechos fundamentales relacionados con la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación y la autonomía de los grupos étnicos, por lo que les otorga un trato privilegiado. Como resultado de la deuda histórica del país, el Distrito elaboró las políticas públicas para la atención de los grupos étnicos que den respuesta a las necesidades y particularidades de cada uno de los grupos y comunidades étnicas, como forma de garantizar sus derechos individuales y colectivos y como protección de sus costumbres, tradiciones y cultura, en el marco del artículo 66 del Plan de Desarrollo Distrital, se formulan los Planes Integrales de Acciones Afirmativas-PIAA de cada uno de las comunidades étnicas, los cuales contiene acciones o compromisos con la promoción del empleo de las personas con pertenencia étnica.*
- *Sistema Distrital de Cuidado (CONPES D.C. 14 DE 2020) Mujeres cuidadoras (SIDICU) Acuerdo 893 de 2023: Que el artículo 2 de la Ley 1413 de 2010 "Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas", define la economía del cuidado como el "(...) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

económica en una sociedad". Y el documento CONPES D.C. 14 de 2020 establece como uno de sus objetivos el siguiente: "Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres."

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico implementará un incentivo económico para promover la contratación y permanencia de personas que enfrentan barreras al acceso al empleo formal, priorizando los grupos poblaciones anteriormente descritos.

Que, para definir cada uno de los documentos de acreditación de las condiciones de vulnerabilidad de las poblaciones, se establecieron los siguientes criterios: 1. Que estuviera definido o establecido en la normatividad vigente; 2. Que fueran de fácil acceso para la población y sin costo; 3. La identificación de soportes acreditados desde el orden distrital; 4. La existencia de bases de datos; y 5. En el escenario que no se contará con ninguno de los anteriores criterios, la realización de una declaración juramentada no notariada, por parte de la población correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022 publicó en el portal Legalbog el proyecto de resolución para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero.- Objeto. Reglamentar los requisitos para acceder al incentivo para la creación de empleo y la contratación incluyente.

Artículo Segundo.- Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Beneficiario del Incentivo: Es el empleador que contrata las categorías priorizadas de acuerdo con las condiciones establecidas en esta resolución y cumple con los requisitos para acceder al incentivo.

Categorías Priorizadas: Son las personas y/o poblaciones que enfrentan barreras de acceso a un empleo formal, priorizadas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

desarrolladas en los artículos cuarto, séptimo y octavo.

Criterio Adicional: Corresponde a una condición adicional a las categorías priorizadas descritas en el artículo cuarto.

Contrato Laboral: Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Empleador: Son aquellas personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 5º de la presente resolución que mediante un contrato de trabajo, provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario.

Incentivo: Corresponde al incentivo a la creación de empleo y la contratación descrito en el artículo tercero de la presente resolución.

Permanencia Efectiva: Corresponde al periodo de tiempo efectivamente ejecutado del contrato laboral. Se acredita con la presentación del pago de las obligaciones de seguridad social a cargo del Empleador para cada contrato laboral.

Artículo Tercero.- Incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente. Corresponde al estímulo de empleo y la contratación incluyente establecido mediante el

artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024. Consiste en un beneficio económico en dinero que, a título de medida de fomento económico, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico otorga a un Empleador, conforme con los requisitos establecidos en la presente resolución para cada Contrato Laboral que presente el Empleador.

Su valor se calcula en pesos colombianos para cada Contrato Laboral que presente el Empleador según las Categorías Priorizadas que corresponda conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución y del Criterio Adicional en caso que aplique.

Parágrafo 1. Dado que el Incentivo es una medida de fomento, para efectos tributarios éste deberá ser registrado por los Beneficiarios del Incentivo como un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios, observando lo establecido en los artículos 368 y siguientes del Estatuto Tributario y 1.2.4.1. y siguientes del Decreto 1625 de 2016.

Parágrafo 2. El giro del Incentivo estará sujeto a la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, previa validación de los requisitos y la disponibilidad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

recursos, de acuerdo con el presupuesto asignado al Incentivo en cada vigencia fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones del modelo para la igualdad, la equidad e imparcialidad establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá requerir directamente e iniciar las acciones legales a las que haya lugar en contra de las Beneficiarios del Incentivo, cuando advierta que no se cumplieron con los requisitos establecidos, o cuando habiéndose cumplido con los mismos, se evidencie que existió documentación falsa o inexacta que haya hecho incurrir en error a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la autorización del giro del Incentivo.

Artículo Cuarto.- Valor de los Incentivos según Categorías Priorizadas. El valor del Incentivo para cada Categoría Priorizada es el siguiente:

CATEGORÍAS PRIORIZADAS	VALOR DEL INCENTIVO POR CONTRATACIÓN LABORAL	VALOR DEL INCENTIVO PERMANENCIA EFECTIVA DE 120 DÍAS
Persona joven de 18 a 28 años en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C9	\$800.000	\$1.200.000
Persona mayor de 50 años		
Víctima de violencia basada en género		
Persona con discapacidad certificada		
Persona en proceso de reincorporación, reintegración y/ o desmovilizados		
Persona Víctima del Conflicto Armado.		
Persona mayor de 28 años en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C1		
Persona con pertenencia a grupo étnico: población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, Indígena o Rrom		
Población pospenada o posegresada		
Personas Transgénero		
Población Migrante		
CRITERIO ADICIONAL		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Primer Empleo: sin experiencia laboral formal previa	No Aplica	\$500.000
Mujer cisgénero o transgénero	No Aplica	\$500.000

Parágrafo 1. Para cada Contrato Laboral presentado por un Empleador que cumpla con un Criterio Adicional, se sumará al Incentivo el valor adicional que se indica en la tabla anterior. Así mismo, cuando un Contrato Laboral cumpla simultáneamente con ambos Criterios Adicionales, se adicionará al Incentivo el valor correspondiente para cada Criterio Adicional.

Parágrafo 2. Los valores del Incentivo establecidos en el presente artículo aplicarán para las contrataciones realizadas entre la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2025. Para definir el valor del Incentivo para las contrataciones realizadas a partir del 01 de enero de 2026, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico expedirá anualmente una circular para actualizar dicho valor, con el fin de preservar su valor real durante los años que esté en vigencia el presente Incentivo.

Artículo Quinto.- Beneficiario del Incentivo. El Incentivo podrá ser recibido por cualquiera de los Empleadores de naturaleza privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes categorías:

- Personas naturales con establecimiento de comercio registrado en Bogotá D.C.
- Personas jurídicas con domicilio en Bogotá D.C. o establecimiento de comercio registrado en Bogotá D.C.
- Consortios, uniones temporales y patrimonios autónomos con registro en Bogotá D.C.

Parágrafo 1. Los Empleadores que deseen postular al Incentivo deberán registrarse y realizar las postulaciones de los empleados a través del mecanismo que establezca la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá establecer plazos de tiempo específicos para el registro de los Empleadores y para la presentación de los respectivos Contratos Laborales.

Parágrafo 2. Las empresas de servicios temporales establecidas según la Ley 50 de 1990, o la norma que la modifique o sustituya, podrán ser destinatarios del Incentivo solamente por suscribir Contratos Laborales con sus trabajadores de planta. No se entregarán Incentivos para contratos en misión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Parágrafo 2. No podrán ser Beneficiarios del Incentivo:

- a) Todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, incluyendo las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación inferior, igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
- b) Personas naturales con establecimiento de comercio que no esté registrado en Bogotá D.C.
- c) Personas naturales sin establecimientos de comercio.
- d) Personas jurídicas que no cuenten con domicilio en Bogotá D.C. o establecimiento de comercio registrado en Bogotá D.C.
- e) Las uniones temporales o consorcios que en su documento de asociación y RUT no tengan relacionada a la ciudad de Bogotá como un domicilio.
- f) Los patrimonios autónomos cuando la fiduciaria no esté constituida en Bogotá D.C.
- g) Las personas naturales o jurídicas, distintas de las empresas de servicios temporales, que acrediten Contratos Laborales suscritos a través de empresas de servicios temporales.
- h) Las empresas de servicios temporales establecidas según la Ley 50 de 1990, o la norma que la modifique o sustituya, cuando celebran Contratos Laborales con personas destinadas a prestar servicios en misión para otras unidades productivas.

Artículo Sexto: Soportes documentales para acreditar requisitos de existencia y domicilio de los Empleadores. Para ser Beneficiarios del Incentivo, los Empleadores deberán acreditar al momento de la aplicación el cumplimiento de los siguientes requisitos mediante los soportes que aquí se señalan:

- a) Acreditar que el Empleador tiene domicilio en Bogotá D.C. a través de los siguientes medios de prueba, según aplique a la correspondiente naturaleza:
 - i. Para las personas jurídicas el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la autoridad competente.
 - ii. Para personas jurídicas con domicilio principal en otra ciudad, el certificado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

vigente de matrícula mercantil del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá o su documento equivalente que acredite tener domicilio registrado en Bogotá.

- iii. Para las personas naturales, el documento de identificación válido en Colombia junto con certificado vigente de matrícula mercantil del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - iv. Para las uniones temporales o consorcios, el contrato de asociación y RUT en los que conste que tiene domicilio en Bogotá D.C.
 - v. Para los patrimonios autónomos, copia de certificado de constitución y certificado de existencia y representación legal de la fiducia en los que conste que su domicilio es Bogotá D.C.
- b) Suscripción del compromiso de no sustituir o hacer despidos para acceder al Incentivo: Los Empleadores, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán suscribir el formato de declaración juramentada en la que se señale que:
- i. No han realizado ni realizarán despidos individuales o masivos de trabajadores con el fin de acceder al Incentivo, y
 - ii. No presentará Contratos Laborales suscritos con personas que hayan tenido una relación laboral previa con el Empleador durante los últimos sesenta (60) días calendario anteriores a la suscripción del Contrato Laboral.
- c) Suscripción de autorización de tratamiento de datos y otras disposiciones: Los Empleadores deberán, a través de su representante legal o quien haga sus veces, suscribir el formato de autorización de tratamiento de datos que disponga la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- d) Certificación Bancaria expedida por una entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria que demuestre la titularidad de cuenta bancaria a nombre del empleador: La fecha de expedición de estos documentos no podrá ser superior a treinta (30) días calendario con respecto a la fecha de registro al Incentivo. La certificación no debe tener embargos o restricciones para girar el Incentivo.
- e) Copia del Registro Único Tributario con fecha de expedición del año del registro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Artículo Séptimo.- Requisitos de las Categorías Priorizadas para recibir el Incentivo. Para efectos de poder adquirir la calidad de Beneficiario del Incentivo, el Empleador deberá, además, acreditar el cumplimiento de todas las siguientes condiciones:

- a) Acreditar la suscripción de al menos un Contrato Laboral con sus modificaciones en donde quien figura como empleado cumpla con los siguientes requisitos:
 - i. Que sea residente en la ciudad de Bogotá.
 - ii. Que no tenga ningún tipo de relación laboral vigente o de prestación de servicios al momento de suscribir el Contrato Laboral con el Empleador que aspire a ser Beneficiario del Incentivo.
 - iii. Que no haya tenido relación laboral previa con el empleador que aplica para ser Beneficiario del Incentivo, durante los últimos sesenta días anteriores a la suscripción del Contrato Laboral.
 - iv. Que el trabajador que suscribió un Contrato Laboral se encuentre en cualquiera de las siguientes categorías de priorización, conforme los criterios de acreditación descritos en el artículo 8 de la presente resolución:
 1. Persona joven de 18 a 28 años en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C9.
 2. Persona mayor de 50 años.
 3. Víctima de violencia basada en género.
 4. Persona con discapacidad certificada.
 5. Persona en proceso de reincorporación, reintegración y/ o desmovilizados.
 6. Persona Víctima del Conflicto Armado.
 7. Persona mayor de 28 años en pobreza SISBEN grupos A, B y C hasta nivel C1.
 8. Persona con pertenencia a grupo étnico: población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, Indígena o Rrom.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

9. Población pospenada o posegresada.
 10. Personas Transgénero.
 11. Población Migrante.
- b) Acreditar que los contratos laborales que sirven de soporte para la aplicación al Incentivo cumplan con los siguientes requisitos:
- i. Que el Contrato Laboral conste por escrito.
 - ii. Que la remuneración ordinaria pactada mensual no sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
 - iii. Que el lugar de trabajo principal sea en la ciudad de Bogotá D.C.
 - iv. Que el Contrato Laboral tenga un plazo mínimo de duración igual o superior a ciento veinte (120) días calendario.
 - v. Que el Empleador acredite el pago de las obligaciones de seguridad social derivadas del Contrato Laboral por cada mes de ejecución efectiva conforme se establece en el artículo 9 de la presente resolución.
 - vi. Que el Contrato Laboral haya sido suscrito en una fecha posterior a la publicación de esta resolución.
- c) En el caso que el documento en el que conste el Contrato Laboral presentado por el Empleador no acredite todos los requisitos mencionados en los literales (a) y (b) del presente artículo, se deberá incluir una certificación laboral suscrita por el representante legal, jefe de talento humano o quien haga sus veces, en el que se acrediten los requisitos restantes.

Parágrafo 1. No aplicarán para recibir el Incentivo los Contratos Laborales que resulten de un proceso de sustitución patronal. En todos los casos deben ser Contratos Laborales nuevos con el Empleador que postula al Incentivo y este debe aparecer como la parte contratante en todos los soportes documentales mencionados en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Soportes documentales para acreditar las categorías priorizadas. Para efectos de la acreditación de cada uno de los requisitos establecidos en el literal (a) del artículo 7 de la presente resolución, los Empleadores deberán adjuntar para cada Contrato Laboral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

que presenten, los siguientes soportes documentales:

- a) Cualquiera de los siguientes documentos de identidad del empleado:
 - i. Copia de cédula de ciudadanía vigente.
 - ii. Copia de cédula de extranjería expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia vigente.
 - iii. Copia de permiso por protección temporal PPT con vigencia de diez (10) años, expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- b) Para todo Contrato Laboral, declaración juramentada suscrita por el empleado en la que declara no tener ningún tipo de relación laboral vigente o de prestación de servicios al momento de suscribir el Contrato Laboral con el Empleador.
- c) Declaración juramentada en el formato definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en donde el empleado declara ser residente en Bogotá D.C, acompañado de cualquiera de los siguientes documentos:
 - i. Certificado de residencia emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno el cual indique que el lugar de residencia es la ciudad de Bogotá;
 - ii. Recibo de servicio público domiciliario del lugar con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de postulación del empleado;
 - iii. Factura de servicios de telefonía móvil en el que se evidencie el lugar de residencia del empleado, con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de postulación del empleado.
 - iv. Copia de contrato de arrendamiento en el que se evidencie el lugar de residencia del empleado, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de postulación del empleado.
 - v. Captura de pantalla de la consulta de lugar de votación tomada de la página de la Registraduría Nacional, en la que conste el número de documento de identidad y la información del lugar de votación.
 - vi. Certificado de IPS con lugar de atención en la ciudad de Bogotá;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- vii. Certificado Sisben no mayor a treinta (30) días calendario que conste Bogotá como lugar de residencia
- viii. Registro Único Tributario (RUT) con lugar de domicilio Bogotá con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- ix. Certificado de estar cursando un programa académico en una institución de formación acreditada en Bogotá.
- x. Consulta impresa de información de la afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud dispuesta por la ADRES.

Para cualquiera de los documentos opcionales se deberá señalar que el domicilio es Bogotá.

Parágrafo: La acreditación de residencia en Bogotá se contrastará adicionalmente con la verificación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o certificado de pago histórico de seguridad social del empleado que se aporte para los otros requisitos, en el cual, se debe acreditar que el empleado cuenta con una caja de Compensación Familiar con jurisdicción territorial de Bogotá.

- d) Para todo Contrato Laboral, acreditar no haber tenido relación laboral previa con el Empleador durante los últimos sesenta (60) días calendario anteriores a la suscripción del Contrato Laboral, con alguno de los siguientes documentos
 - i. Copia del pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) de la nómina completa del Empleador, correspondiente a los dos (2) meses anteriores al mes de inicio del Contrato Laboral, donde no se evidencie la vinculación del empleado a la nómina del Empleador.
 - ii. Certificado de Pago Histórico de Seguridad Social del empleado, en el cual se evidencie que el Empleador no cotizó seguridad social por el empleado en los dos (2) meses anteriores al inicio del Contrato Laboral.
 - iii. Certificado de semanas de cotización a pensión, en el cual se evidencie que el Empleador no cotizó seguridad social por el empleado en los dos (2) meses anteriores al inicio del Contrato Laboral.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- e) Para todo Contrato Laboral, formato de autorización de tratamiento de datos personales suscrito por el empleado. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá establecer el formato respectivo de declaración juramentada que permita generar la trazabilidad y comprobación posterior de esta condición en caso de requerirse.
- f) Para cada Contrato Laboral, acreditar que el empleado se encuentra en alguna de las Categorías Priorizadas mediante los documentos de verificación que según aplique, conforme se indica en la siguiente tabla:

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
1	Persona joven en pobreza de 18 a 28 años (grupos A, B y C hasta nivel C9)	Certificado Sistema de Información de Beneficiarios, SISBEN según lo establecido en la Ley 1176 de 2017.
2	Persona mayor de 50 años.	Declaración juramentada en el formato definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de no ser beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia
3	Víctima de violencia basada en género	Cualquiera de los siguientes documentos: • Constancia de violencia comprobada emitida por la entidad administrativa o judicial, según lo establece el Decreto 2733 de 2012, • Copia de denuncia sobre los hechos de violencias de género en su contra realizadas ante las autoridades competentes: Fiscalía General de la Nación, Comisarias de Familia, Estaciones de Policía, • Copia de valoración medicolegal por violencias de género o valoración del riesgo de violencia mortal por parte de pareja o expareja realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, • Copia de historia clínica en la que consten atenciones por violencias de género. • Constancia de atención de los servicios por violencias en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
		Secretaría Distrital de la Mujer
4	Persona con discapacidad certificada.	Cualquiera de los siguientes documentos: • Certificado de discapacidad emitido en el marco de la resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, • Certificado de discapacidad emitido en el marco de la resolución 113 de 2020, • El certificado de discapacidad emitido en el marco de la circular 009 de 2017, • Certificado de discapacidad emitido en el marco de la resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
5	Persona en proceso de reincorporación, reintegración y/ o desmovilizados.	Certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN con un tiempo máximo de expedición de 6 meses al momento de ser contratado por el empleador y con alguno de los siguientes estados: activo o culminado, inactivo-ausente.
6	Persona Víctima del Conflicto Armado.	Certificado de Registro Único de Víctimas (RUV) emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, donde conste la inclusión en el registro de acuerdo con lo establecido en la Ley 2078 de 2021.
7	Persona mayor de 28 años en pobreza SISBEN grupos A y B.	Certificado Sistema de Información de Beneficiarios, SISBEN según lo establecido en la Ley 1176 de 2017.
8	Persona con pertenencia a grupo étnico: población Indígena	Cualquiera de los siguientes documentos: • Certificación del Ministerio del Interior - consulta Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), • Para las personas que no están en los censos actualizados del sistema SIIC, pueden aportar la certificación por parte de las autoridades indígenas que hacen parte del Consejo Consultivo y de Concertación de los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C. Decreto 612 de 2015 o según la normatividad vigente.
9	Persona con pertenencia a grupo étnico: Rrom.	Cualquiera de los siguientes documentos: • Certificación emitida por el patriarca o delegado de la Kumpania legalmente inscrito en el Ministerio del Interior en el que conste la inclusión de la persona en el censo de la respectiva Kumpania. • Certificado de inscripción del ciudadano Gitano/a en el censo de las Organizaciones Gitanas emitido por el Representante Legal de PRORROM o Unión Romaní según sea el caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
10	Persona con pertenencia a grupo étnico: población Negra y Afrocolombiana	Cualquiera de los siguientes documentos: • Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, expedida por el Ministerio del Interior • Certificado de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, emitido por la organización de base reconocida por el Ministerio del Interior, • Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, emitida por la consultiva distrital NARP.
11	Persona con pertenencia a grupo étnico: población Raizal	Cualquiera de los siguientes documentos: • Copia de la tarjeta expedida por la Oficina de Circulación y Control de Residencia – OCCRE, de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según lo establece el Decreto 2762 de 1991, • Certificado de pertenencia étnica, emitido por la Organización de la Comunidad Raizal con Residencia Fuera del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – ORFA, • Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, expedida por el Ministerio del Interior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
12	Persona con pertenencia a grupo étnico: población Palenquera	Cualquiera de los siguientes documentos: • Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, expedida por el Ministerio del Interior, • Certificado de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, emitido por la organización de base reconocida por el Ministerio del Interior, • Certificación de autorreconocimiento como miembro de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, emitida por la consultiva distrital Kuagro Moná Ri Palenque.
13	Población pospenada o posegresada	Cualquiera de los siguientes documentos: • Certificado emitido por el programa Casa Libertad de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, • Certificado Centro Especial de Reclusión, • Certificado Cárcel Distrital, • Pantallazo del sistema de Registro de información de población privada de la libertad del INPEC.
14	Persona Transgenero.	Declaración juramentada en el formato definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
15	Población Migrante	• Permiso por Protección Temporal PPT (vigencia 10 años) expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, documento que de acuerdo con la validación y verificación en la página web de dicha entidad debe estar en estado "Aprobado", de lo contrario no será válido. - o • Cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que esté asociada a una visa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
		(V,M,R) con autorización para trabajar, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Entiéndase: V- Estudiante, V- Trabajador agrícola de temporada, V- Religioso, V- Nómada Digital, V- Cubrimiento periodístico, V- Corresponsal permanente, V- Asistencia Técnica, V- Empresario TLC, V-Vacaciones - Trabajo, V- Prestador de servicios -obra labor, M- Cónguye, M- Compañero(a) permanente, M- Padre o madre de nacional colombiano, M- Migrante Mercosur, M- Migrante Andino, M-Refugiado, M- Trabajador, M- Socio o propietario, M- Profesional independiente, M-Fomento a la internacionalización, R- Renunció a la nacionalidad colombiana, R- Por tiempo acumulado, R-Venezolano bajo ETPV, R- Residente especial para La Paz o • PEP TUTOR, Decreto 1209 del 2024, Por el cual se sustituye el artículo 2.2.1.11.2.5. y se adiciona la Subsección 1 en la Sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015 para crear y regular el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) que a partir del 26 de diciembre 2024 entra en funcionamiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

No.	Categorías Priorizadas	Medio de Prueba
Condiciones adicionales		
16	Primer Empleo: sin experiencia laboral formal previa	Cualquiera de los siguientes documentos: • Soporte de no haber cotizado NUNCA al subsistema de pensión, expedido o tomado de las bases de datos oficiales de Afiliaciones de una Persona en el Sistema de Seguridad Social. • Registro Único de Afiliados – RUAF, Consultas RUAF. https://ruaf.sispro.gov.co/ en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO. www.sispro.gov.co; con cotizaciones por parte de la empresa postulante. • Certificado de semanas de cotización a pensión
17	Mujer cisgénero o transgénero	Cualquiera de los siguientes documentos: • Documento de identidad válido. • Para el caso de mujeres transgénero que no hayan realizado el trámite de cambio de identidad: Documento de identidad válido y declaración juramentada en el formato definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 1. La información suministrada para la acreditación de las Categorías Priorizadas será tratada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico bajo la Ley 1581 de 2012 de tratamiento de datos personales y la Ley 1273 de 2009 de la protección de la información y de los datos, así como el manual de Política de tratamiento de datos personales de la Entidad.

Parágrafo 2. Para efectos de lo establecido en el literal d) del presente artículo, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá realizar la respectiva comprobación mediante los mecanismos que estime necesarios.

Artículo Noveno.- Soportes documentales para acreditar pago de obligaciones de la seguridad social: Para efectos de la acreditación del pago de las obligaciones de seguridad social derivadas del Contrato Laboral por cada mes de permanencia efectiva, el Empleador deberá adjuntar:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- a) Al momento de la presentación del Contrato Laboral, se debe acreditar el pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o Certificado de Pago Histórico de Seguridad Social del empleado que demuestre la cotización a pensión por treinta (30) días calendario correspondiente al primer mes de Permanencia Efectiva.
- b) Al momento de verificarse los requisitos para hacerse acreedor de la segunda cuota, el Empleador deberá acreditar los certificados de pago de seguridad social (PILA) que demuestre la cotización a pensión por noventa (90) días calendario adicionales, o Certificado de Pago Histórico de Seguridad Social del empleado para completar la acreditación de los ciento veinte (120) días de permanencia del empleado.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá buscar los mecanismos que estime necesarios con el fin de realizar los cruces respectivos con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o cualquier otra fuente de información disponible.

Artículo Décimo.- Buena Fe y Acreditación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico partirá del principio de buena fe y presunción de legalidad de los documentos allegados por los Empleadores. No obstante, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá aplicar los mecanismos que estime necesarios para la verificación.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico propiciará la colaboración con las entidades públicas que administren información relevante, a través de los instrumentos que jurídica y técnicamente sean idóneos y que garanticen la eficiencia en la transmisión interinstitucional de la información.

Parágrafo 1. Los soportes documentales válidos para la acreditación de requisitos, podrán ser desarrollados y ampliados a través del manual operativo que se expida para la ejecución del Incentivo, sin que ello implique modificación de lo dispuesto por esta resolución.

Artículo Décimo Primero.- Criterios de Asignación en Equidad. Dado que el derecho a adquirir la calidad de Beneficiario del Incentivo está sujeto a la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para cada vigencia fiscal, para efectos de la asignación del Incentivo la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aplicará criterios de priorización en equidad dirigidos a: (i) promover la participación de la micro y pequeña empresa, (ii) evitar la concentración de Incentivos en pocas grandes empresas y (iii) evitar la concentración de los Incentivos en pocas categorías priorizadas. En consecuencia, se aplicarán, adicionalmente, los siguientes criterios para la asignación del Incentivo:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

- a) **Prioridad de asignación para micro y pequeñas empresas:** Para cada vigencia fiscal en la que esté vigente la presente resolución, se reservará el quince por ciento (15%) de los recursos disponibles para su ejecución, para la asignación de Incentivos a los Empleadores que correspondan a micro y pequeñas empresas. Para efectos de la acreditación del tamaño de la unidad productiva del Empleador, se aplicará el criterio de ingresos ordinarios del último año junto con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Nacional 957 de 2019.
- b) **Límite de Incentivos:** Todo Empleador podrá postular y recibir un máximo de cien (100) Incentivos para cada categoría priorizada definida en el artículo cuarto. En consecuencia, a ningún Empleador se le podrá asignar en total más de mil cien (1100) Incentivos.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá establecer mediante adición o reforma a esta resolución otras restricciones que considere necesarias para evitar la concentración de los Incentivos en solo algunas de las Categorías Priorizadas, de acuerdo con ejecución del Incentivo durante su operación en el manual operativo.

- c) **Criterios de desempate cuando existan varios Empleadores que cumplan los requisitos para acceder al Incentivo y no existan suficientes recursos para atender la demanda.** En el caso que varios Empleadores que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución y no existan suficientes recursos para atender su demanda se aplicarán los siguientes criterios:
- Se dará prioridad al Empleador que haya realizado primero la postulación al Incentivo mediante el mecanismo que establezca la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
 - En caso de persistir el empate, se optará por el Empleador que obtenga la mayor puntuación en los criterios de la metodología de Sello Bogotá incluyente vigente, conforme lo establecido en el Acuerdo Distrital 866 de 2023 y la Resolución SDDE 700 de 2023 o la resolución que la modifique o remplace.
 - Si aplicados los criterios (i) y (ii) del presente literal (c) el empate persiste, se dará prioridad al Empleador que haya postulado un mayor número de Contratos Laborales que cumplan con los Criterios Adicionales de primer empleo o mujer cisgénero o transgénero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá establecer otras condiciones adicionales a las aquí consignadas para garantizar la igualdad, la equidad e imparcialidad en la asignación del Incentivo.

Artículo Décimo Segundo.- Mecanismo de Ejecución. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Empleo y Formación, implementará un esquema de ejecución para la entrega del Incentivo en tres (3) etapas:

- a) Gestión de la inclusión laboral en articulación con el ecosistema de empleo de la ciudad.
- b) Verificación de requisitos para acceder al Incentivo.
- c) Entrega del Incentivo.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá establecer contratos, convenios o acuerdos con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional con el fin de aunar esfuerzos para ejecutar cualquiera de las anteriores etapas.

Parágrafo 2. La entrega del Incentivo podrá estar mediada de contratos o convenios con entidades financieras debidamente vigiladas por las autoridades competentes, sin perjuicio de otros mecanismos que tengan la misma posibilidad de trazabilidad y fiscalización, de modo que se podrán constituir encargos fiduciarios o fiducias públicas.

Parágrafo 3. El desarrollo de cada etapa estará documentado en el manual operativo que desarrolle la Subdirección de Empleo y Formación para tal efecto.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá establecer un tiempo máximo para que los Empleadores realicen las postulaciones de las personas contratadas y/o para que realicen las correcciones o subsanaciones de los soportes documentales que presenten para acreditar los requisitos del Incentivo, sin tener en cuenta o contabilizar las demoras que no sean atribuibles al Empleador.

Artículo Décimo Tercero.- Definición de la condición de Beneficiario del incentivo. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para cada Contrato Laboral presentado por el Empleador, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico expedirá un acto administrativo particular declarando al Empleador como Beneficiario del Incentivo, indicando el número y cuantía de los Incentivos que le serán girados. El acto administrativo particular será susceptible de la interposición del recurso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

administrativo correspondiente y podrá ser notificado al correo electrónico que el Empleador autorice para notificarse en el marco de la postulación al Incentivo.

Parágrafo 1. El acto administrativo que otorga la calidad de Beneficiario del Incentivo no podrá ser interpretado por el Empleador, sus empleados o terceros como una condición para la existencia o vigencia del Contrato Laboral que suscriban entre sí, ni implica bajo ninguna circunstancia ningún tipo de responsabilidad conjunta o solidaria a cargo del Distrito Capital derivada de la suscripción, ejecución o terminación de los Contratos Laborales que se presenten con el objeto de acreditar la condición de Beneficiario del Incentivo.

Artículo Décimo Cuarto.- Entrega del Incentivo. El Incentivo será girado en dos (2) cuotas al Beneficiario del mismo, así:

- La primera cuota se entregará una vez la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, o quien ésta designe para efectos de la operatividad de la presente resolución, verifique que los Contratos Laborales presentados por el Empleador cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente resolución.
- La segunda cuota del Incentivo se entregará una vez la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o quien ésta designe para efectos de la operatividad de la presente resolución, verifique que el Contrato Laboral presentado ha tenido al menos ciento veinte (120) días calendario de Permanencia Efectiva.

Para cada Contrato Laboral que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, el pago se distribuirá así:

PERSONA Y/O POBLACIÓN CONTRATADA	VALOR TOTAL INCENTIVO PARA CONTRATACIONES INICIADAS ANTES DEL 01 DE ENERO DE 2026	
	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
Cumple alguna de las Categorías Priorizadas sin ningún criterio adicional	\$800.000	\$1.200.000
Cumple alguna de las Categorías Priorizadas y	\$800.000	\$1.700.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

un (1) Criterio Adicional.		
Cumple alguna de las Categorías Priorizadas y los dos (2) Criterios Adicionales.	\$800.000	\$2.200.000

Parágrafo 1. Para cada Contrato Laboral, el valor correspondiente al Criterio Adicional se hará en el segundo giro en adición al correspondiente al Incentivo, cuando aplique.

Parágrafo 2. Los retardos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el giro total o parcial del Incentivo no generarán bajo ninguna circunstancia intereses de mora a favor del Beneficiario del Incentivo.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aplicará la retención y descuento a que haya lugar al momento del giro del Incentivo por tratarse de un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo Décimo Quinto.- Pérdida del Incentivo y obligación de devolución de recursos. El Incentivo que haya sido aprobado se perderá cuando la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico advierta:

- Si posterior a la aprobación de la primera cuota se verifica que el Contrato Laboral no se ejecutó durante ciento veinte (120) días calendario consecutivos o no se adjuntan evidencias de que ello ocurrió, no se girará la segunda cuota.
- En caso de que se advierta el no cumplimiento de requisitos de esta resolución para entregar el Incentivo, no se entregará la segunda cuota si está no se ha hecho y se requerirá al Empleador la devolución de la parte o el total Incentivo efectivamente entregado, mediante acto administrativo particular debidamente motivado.
- Cuando al momento de realizar la entrega del Incentivo se advierta que la cuenta bancaria aportada está embargada y que, otorgado el plazo definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para subsanar esta situación no haya sido posible realizarlo, se perderá la parte o la totalidad del Incentivo, según aplique.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Artículo Décimo Sexto.- Compatibilidad con otras iniciativas y programas a la contratación laboral.

El Incentivo deberá priorizar la articulación con la Agencia Distrital de Empleo y otros programas o rutas de empleo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de complementar y apalancar las colocaciones incluyentes por parte de las demás iniciativas de la entidad. En ningún caso se deberá excluir potenciales Beneficiarios del Incentivo por el hecho de haber recibido servicios de empleo de otros programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Así mismo el Incentivo será compatible con otros beneficios tributarios y no tributarios que incentiven la contratación de las personas indicadas en las Categorías Priorizadas establecidas en la presente Resolución.

Artículo Décimo Séptimo.- Temporalidad del Incentivo. El Incentivo funcionará durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, adoptado mediante Acuerdo 927 del 7 de junio del 2024 o hasta cuando la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico lo disponga mediante acto administrativo, siempre y cuando dicho plazo no supere la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital.

Artículo Décimo Octavo.- Derogatorias. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución SDDE 003 de 2023, por medio del cual se reglamentó el programa Empleo Incluyente.

Artículo Décimo Noveno.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo Vigésimo.- Publicar esta resolución en Régimen Legal del Distrito Capital y en la página web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de enero del año 2025.

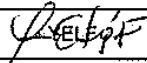
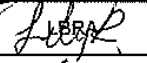
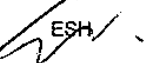
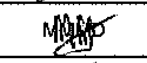

MARIA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NO. 10 de 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA
Proyectó:	Camilo Esteban Roza Zapata, Contratista Subdirección Empleo y Formación	CERZ
Revisó:	Yolima Elizabeth López Forero - Subdirectora, Subdirección Empleo y Formación	
	Juan Rafael Carlos Alberto Sánchez Mendoza, Contratista, Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo	JRCASM
	Santiago Romero Páez, Contratista, Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo	
	Guillermo Alarcón Plata -Director, Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo	
	Lilyam Beatriz Rodríguez Álvarez, Contratista, Subsecretaria	
	Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Código 222 Grado 24, Oficina Jurídica	
	Melissa María Moore Díaz, Asesora Código 05 Grado 105 del Despacho	
	Carlos Francisco Torres Escobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María del Pilar López Uribe, Secretaria Distrital de Desarrollo Económico	MPLU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con A3Sign
Acuerdo: 20250122-10245-10c81a1-09422468
2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 1 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 57 del Decreto 192 de 2021 y los literales j y n del artículo 2° del Decreto Distrital 508 de 2022, el cual modificó el artículo 4 del Decreto 607 de 2007, y el Decreto Distrital 021 de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Decreto 192 de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 57 estableció: *“Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe de la respectiva entidad pública Distrital, en la cual se deberá incluir: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y, vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas (...)”*.
- II. Que el artículo 58 del citado decreto, dispuso: *“El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en cada entidad y organismo distrital respecto del dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva y en todo caso enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.*

Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal”.
- III. Que se requiere atender los gastos definidos en el Presupuesto Anual del Distrito Capital con carácter de: imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de las dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- IV. Que para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024 – 2027, aprobado mediante Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C., No. 927 del 07 de junio de 2024 *“Bogotá Camina Segura”* y lo consignado en el artículo 59 del Decreto Distrital 192 de 2021, se ha solicitado previamente la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con lo asignado a cada caja menor que se va a constituir.
- V. Que se hace necesario constituir treinta (30) cajas menores así: una para cada

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

Subdirección local para un total de dieciséis (16), una (1) a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa, seis (6) para los Centros Proteger, una (1) para el Centro Integral de Protección, dos (2) para el Centro de Protección, una (1) para las comisarías de familia, una (1) para la Subdirección de Adultez, una (1) para la Subdirección de la Juventud y una (1) para la Subdirección para asuntos LGBTI, para cubrir las necesidades que se generen siempre y cuando sean de carácter, urgente, inaplazable, indispensable e imprevistas; la constitución de estas cajas menores se establecen de conformidad a lo establecido en el manual operativo de presupuesto del Distrito Capital.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE LA CAJA MENOR. Las cajas menores de la Secretaría Distrital de Integración Social, en adelante (SDIS) son un medio efectivo de fondos renovables que se provee con recursos del presupuesto, asignado a la entidad mediante recursos del proyecto de inversión 7946 “Fortalecimiento de la gestión pública institucional en Bogotá”, cuya finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que se presenten por necesidades imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables para la buena marcha de la administración y los servicios que no pueden ser atendidos o solucionados por los canales generales de contratación. En consecuencia, los ordenadores del gasto y responsables del manejo de las cajas menores deberán dar estricta observancia y cumplimiento a los principios previstos en el artículo 58 del Decreto Distrital 192 de 2021, de manera que dentro de esos parámetros se justifique la utilización de los recursos asignados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MONTO DE LAS CAJAS MENORES: En virtud de las necesidades de la SDIS se determinó ordenar la constitución de treinta (30) cajas menores y la asignación de las cuantías para cada posición presupuestal, el primer giro y el monto mensual, de acuerdo con el cuadro siguiente:

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
1	DIRECCIÓN GESTIÓN CORPORATIVA	INVERSIÓN	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	5942	1-100-F001	\$ 2.300.000	\$ 264.373	\$ 185.057
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 3.500.000	\$ 402.301	\$ 281.609
			O232020200882130_Servicios de documentación y certificación jurídica		1-100-F001	\$ 9.800.000	\$ 1.126.434	\$ 788.506

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL	
			O23202020088363201_Venta de espacios para avisos y propaganda en periódicos y revistas (excepto a comisión)		1-100-F001	\$ 26.804.000	\$ 3.080.916	\$ 2.156.644	
			O232020200884120_Servicios de telefonía fija (acceso)		1-100-F001	\$ 1.601.000	\$ 184.024	\$ 128.816	
			O232020200886312_Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)		1-100-F001	\$ 2.684.000	\$ 308.506	\$ 215.954	
			O232020200886320_Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)		1-100-F001	\$ 309.000	\$ 35.518	\$ 24.862	
			O232020200886330_Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)		1-100-F001	\$ 4.500.000	\$ 517.241	\$ 362.069	
			O232020200994239_Servicios generales de recolección de otros desechos		1-100-F001	\$ 904.000	\$ 103.904	\$ 72.736	
			TOTAL						\$ 52.402.000
2	USME -SUMAPAZ	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO JULIO CESAR SANCHEZ	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	358	1-100-F001	\$ 17.329.000	\$ 1.991.843	\$ 1.394.287	
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 963.000	\$ 110.687	\$ 77.483	
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.438.000	\$ 280.229	\$ 196.161	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 12.835.000	\$ 1.475.289	\$ 1.032.701	
			SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 33.565.000	\$ 3.858.048
		CENTRO DIA	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	358	1-100-I012	\$ 2.263.000	\$ 260.120	\$ 182.080	
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 550.000	\$ 63.217	\$ 44.253	
			O232020200882130_Servicios de documentación y certificación jurídica		1-100-I012	\$ 656.000	\$ 75.398	\$ 52.782	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 1.231.000	\$ 141.494	\$ 99.046	
			SUBTOTAL CENTRO DÍA					\$ 4.700.000	\$ 540.229



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
		TOTAL				\$ 38.265.000	\$ 4.398.277	\$ 3.078.793
3	USAQUEN	GASTOS SLIS, JARDINES Y CENTRO CRECER, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - SIMON BOLIVAR	O232020100303331101_Ga solina motor corriente	5941	1-100-F001	\$ 454.000	\$ 52.181	\$ 36.529
			O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 774.000	\$ 88.964	\$ 62.276
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 13.735.000	\$ 1.578.735	\$ 1.105.115
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 372.000	\$ 42.759	\$ 29.931
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.187.000	\$ 136.434	\$ 95.506
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 5.502.000	\$ 632.410	\$ 442.690
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 1.874.000	\$ 215.398	\$ 150.782
			SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS				\$ 23.898.000	\$ 2.746.881
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	5941	1-100-I012	\$ 774.000	\$ 88.964	\$ 62.276
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 2.018.000	\$ 231.952	\$ 162.368
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 372.000	\$ 42.759	\$ 29.931
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 1.186.000	\$ 136.325	\$ 95.425
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 1.363.000	\$ 156.663	\$ 109.667
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 1.874.000	\$ 215.398	\$ 150.782
			SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 7.587.000	\$ 872.061
		TOTAL				\$ 31.485.000	\$ 3.618.942	\$ 2.533.278

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
4	TUNJUELITO	GASTOS SLIS, JARDINES Y CENTRO CRECER, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - PABLO DE TARSO	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	352	1-100-F001	\$ 3.090.000	\$ 355.169	\$ 248.621
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 8.401.000	\$ 965.627	\$ 675.943
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 7.800.000	\$ 896.554	\$ 627.586
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552
			SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS				\$ 21.691.000	\$ 2.493.206
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	352	1-100-I012	\$ 3.000.000	\$ 344.831	\$ 241.379
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 5.000.000	\$ 574.711	\$ 402.299
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 2.000.000	\$ 229.880	\$ 160.920
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 1.500.000	\$ 172.410	\$ 120.690
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 2.900.000	\$ 333.337	\$ 233.333
			SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 14.400.000	\$ 1.655.169
		TOTAL				\$ 36.091.000	\$ 4.148.375	\$ 2.903.875
5	SAN CRISTOBAL	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO LA VICTORIA Y SAN BLAS	O232020100303331101_Gasolina motor corriente	5216	1-100-F001	\$ 585.000	\$ 67.241	\$ 47.069
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 17.082.000	\$ 1.963.446	\$ 1.374.414
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 585.000	\$ 67.241	\$ 47.069



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 5.148.000	\$ 591.723	\$ 414.207
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS				\$ 23.400.000	\$ 2.689.651	\$ 1.882.759
		CENTRO DIA	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	5216	1-100-I012	\$ 2.100.000	\$ 241.374	\$ 168.966
		SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 2.100.000	\$ 241.374	\$ 168.966
		TOTAL				\$ 25.500.000	\$ 2.931.025	\$ 2.051.725
6	SUBA	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	343	1-100-F001	\$ 1.438.000	\$ 165.289	\$ 115.701
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 14.071.000	\$ 1.617.361	\$ 1.132.149
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.875.000	\$ 330.458	\$ 231.322
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 5.079.000	\$ 583.795	\$ 408.655
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 4.313.000	\$ 495.747	\$ 347.023
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS				\$ 27.776.000	\$ 3.192.650	\$ 2.234.850
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	343	1-100-I012	\$ 1.453.000	\$ 167.012	\$ 116.908
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 3.197.000	\$ 367.470	\$ 257.230
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 2.275.000	\$ 261.494	\$ 183.046
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 1.453.000	\$ 167.012	\$ 116.908
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 2.422.000	\$ 278.386	\$ 194.874
		SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 10.800.000	\$ 1.241.374	\$ 868.966
		TOTAL				\$ 38.576.000	\$ 4.434.024	\$ 3.103.816

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL	
7	RAFAEL URIBE URIBE	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR	O232020200662165 _Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	394	1-100-F001	\$ 16.800.000	\$ 1.931.036	\$ 1.351.724	
			O232020200664112 _Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 6.713.000	\$ 771.614	\$ 540.126	
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 23.513.000	\$ 2.702.650	\$ 1.891.850
		CENTRO DIA	O232020200662165 _Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	394	1-100-I012	\$ 4.750.000	\$ 545.976	\$ 382.184	
			O232020200664112 _Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 3.113.000	\$ 357.819	\$ 250.471	
			O232020200885951 _Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 3.500.000	\$ 402.301	\$ 281.609	
		SUBTOTAL CENTRO DÍA					\$ 11.363.000	\$ 1.306.096	\$ 914.264
TOTAL					\$ 34.876.000	\$ 4.008.746	\$ 2.806.114		
8	ANTONIO NARIÑO-PUENTE ARANDA	GASTOS SLIS Y JARDINES-CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO -JOSE ANTONIO GALAN Y ASUNCION	O232020200662151 _Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	422	1-100-F001	\$ 200.000	\$ 22.988	\$ 16.092	
			O232020200662165 _Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 5.966.000	\$ 685.747	\$ 480.023	
			O232020200662173 _Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 150.000	\$ 17.241	\$ 12.069	
			O232020200662199 _Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 200.000	\$ 22.988	\$ 16.092	
			O232020200664112 _Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 8.914.000	\$ 1.024.602	\$ 717.218	
			O232020200885951 _Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 200.000	\$ 22.988	\$ 16.092	
			SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 15.630.000	\$ 1.796.554
		CENTRO DIA	O232020200662151 _Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	422	1-100-I012	\$ 1.080.000	\$ 124.133	\$ 86.897	
			O232020200662165 _Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas		1-100-I012	\$ 2.300.000	\$ 264.373	\$ 185.057	

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL		
			manuales, en establecimientos no especializados							
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 500.000	\$ 57.470	\$ 40.230		
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 500.000	\$ 57.470	\$ 40.230		
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 3.490.000	\$ 401.145	\$ 280.800		
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 1.000.000	\$ 114.940	\$ 80.460		
			SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 8.870.000	\$ 1.019.531	\$ 713.679	
		TOTAL				\$ 24.500.000	\$ 2.816.085	\$ 1.971.265		
		9	MÁRTIRES	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	446	1-100-F001	\$ 516.000	\$ 59.313	\$ 41.517
					O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 12.388.000	\$ 1.423.904	\$ 996.736
					O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.548.000	\$ 177.928	\$ 124.552
O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	1-100-F001				\$ 5.615.000		\$ 645.398	\$ 451.782		
O232020200885951_Servicios de copia y reproducción	1-100-F001				\$ 1.032.000		\$ 118.626	\$ 83.034		
SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 21.099.000		\$ 2.425.169	\$ 1.697.621		
CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados			446	1-100-I012	\$ 1.548.000	\$ 177.928	\$ 124.552		
	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados				1-100-I012	\$ 2.994.000	\$ 344.133	\$ 240.897		
	O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados				1-100-I012	\$ 4.129.000	\$ 474.602	\$ 332.218		

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 2.005.000	\$ 230.458	\$ 161.322
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 826.000	\$ 94.940	\$ 66.460
			SUBTOTAL CENTRO DÍA			\$ 11.502.000	\$ 1.322.061	\$ 925.449
		TOTAL			\$ 32.601.000	\$ 3.747.230	\$ 2.623.070	
		10	KENNEDY	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO -BELLAVISTA, LAGO TIMIZA Y KENNEDY	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	480	1-100-F001	\$ 1.290.000
O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 25.587.000		\$ 2.941.036	\$ 2.058.724
O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.609.000		\$ 184.940	\$ 129.460
O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.361.000		\$ 156.434	\$ 109.506
O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	1-100-F001				\$ 7.832.000		\$ 900.229	\$ 630.161
O232020200885951_Servicios de copia y reproducción	1-100-F001				\$ 1.419.000		\$ 163.108	\$ 114.172
SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 39.098.000		\$ 4.494.024	\$ 3.145.816
CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados			480	1-100-I012	\$ 628.000	\$ 72.181	\$ 50.529
	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados				1-100-I012	\$ 3.143.000	\$ 361.265	\$ 252.885
	O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados				1-100-I012	\$ 1.095.000	\$ 125.867	\$ 88.103
	O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados				1-100-I012	\$ 1.152.000	\$ 132.410	\$ 92.690
	O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros				1-100-I012	\$ 2.154.000	\$ 247.590	\$ 173.310

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 1.982.000	\$ 227.819	\$ 159.471
		SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 10.154.000	\$ 1.167.132	\$ 816.988
		TOTAL				\$ 49.252.000	\$ 5.661.156	\$ 3.962.804
11	FONTIBON	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - LA GIRALDA	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	502	1-100-F001	\$ 18.000.000	\$ 2.068.964	\$ 1.448.276
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.231.000	\$ 371.374	\$ 259.966
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 4.800.000	\$ 551.723	\$ 386.207
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-F001	\$ 1.600.000	\$ 183.904	\$ 128.736
			SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS			\$ 28.831.000	\$ 3.313.893	\$ 2.319.737
		CENTRO DIA	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	502	1-100-I012	\$ 3.600.000	\$ 413.795	\$ 289.655
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 2.400.000	\$ 275.867	\$ 193.103
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-I012	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552
			SUBTOTAL CENTRO DÍA			\$ 9.600.000	\$ 1.103.446	\$ 772.414
		TOTAL				\$ 38.431.000	\$ 4.417.339	\$ 3.092.151
12	ENGATIVÁ	GASTOS SLIS, JARDINES, HOGAR EL CAMINO Y CENTRO CRECER, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO -SANTA HELENITA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	5217	1-100-F001	\$ 3.000.000	\$ 344.831	\$ 241.379
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 14.500.000	\$ 1.666.663	\$ 1.166.667

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL		
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 9.800.000	\$ 1.126.434	\$ 788.506		
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 13.434.000	\$ 1.544.133	\$ 1.080.897		
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 40.734.000	\$ 4.682.061	\$ 3.277.449	
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	5217	1-100-I012	\$ 2.000.000	\$ 229.880	\$ 160.920		
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 2.300.000	\$ 264.373	\$ 185.057		
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 1.350.000	\$ 155.169	\$ 108.621		
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 5.500.000	\$ 632.181	\$ 442.529		
			SUBTOTAL CENTRO DÍA					\$ 11.150.000	\$ 1.281.603	\$ 897.127
		TOTAL					\$ 51.884.000	\$ 5.963.664	\$ 4.174.576	
		13	CIUDAD BOLÍVAR	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO - ARBORIZADO RA ALTA	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	531	1-100-F001	\$ 12.000.000	\$ 1.379.313	\$ 965.517
					O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.300.000	\$ 149.422	\$ 104.598
					O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 14.268.000	\$ 1.640.000	\$ 1.148.000
SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 27.568.000	\$ 3.168.735	\$ 2.218.115			
CENTRO DIA	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados			531	1-100-I012	\$ 7.565.000	\$ 869.542	\$ 608.678		
	O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros				1-100-I012	\$ 14.200.000	\$ 1.632.181	\$ 1.142.529		
SUBTOTAL CENTRO DÍA					\$ 21.765.000	\$ 2.501.723	\$ 1.751.207			
TOTAL					\$ 49.333.000	\$ 5.670.458	\$ 3.969.322			



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado por: 20250122-102451-0c81a1-09422468
Aprobado por: 20250122-102451-0c81a1-09422468
2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 11 de 36



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL	
14	CHAPINERO	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	563	1-100-F001	\$ 1.858.000	\$ 213.566	\$ 149.494	
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 100.000	\$ 11.494	\$ 8.046	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 4.645.000	\$ 533.904	\$ 373.736	
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 200.000	\$ 22.988	\$ 16.092	
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-F001	\$ 247.000	\$ 28.386	\$ 19.874	
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 7.050.000	\$ 810.338	\$ 567.242
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	563	1-100-I012	\$ 2.500.000	\$ 287.361	\$ 201.149	
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 258.000	\$ 29.651	\$ 20.759	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 1.652.000	\$ 189.880	\$ 132.920	
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 1.037.000	\$ 119.193	\$ 83.437	
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-I012	\$ 103.000	\$ 11.843	\$ 8.287	
		SUBTOTAL CENTRO DÍA					\$ 5.550.000	\$ 637.928	\$ 446.552
		TOTAL					\$ 12.600.000	\$ 1.448.266	\$ 1.013.794
15	SANTAFE - CANDELARIA	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO -LOURDES	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	590	1-100-F001	\$ 600.000	\$ 68.964	\$ 48.276	
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 10.680.000	\$ 1.227.590	\$ 859.310	
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 720.000	\$ 82.759	\$ 57.931	

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL	
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.100.000	\$ 241.374	\$ 168.966	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 2.411.000	\$ 277.121	\$ 193.989	
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 600.000	\$ 68.964	\$ 48.276	
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS					\$ 17.111.000	\$ 1.966.772	\$ 1.376.748
		CENTRO DIA	590	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	1-100-I012	\$ 853.000	\$ 98.048	\$ 68.632	
				O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	1-100-I012	\$ 2.640.000	\$ 303.446	\$ 212.414	
				O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados	1-100-I012	\$ 1.032.000	\$ 118.626	\$ 83.034	
				O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	1-100-I012	\$ 2.168.000	\$ 249.193	\$ 174.437	
				O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	1-100-I012	\$ 1.320.000	\$ 151.723	\$ 106.207	
				O232020200885951_Servicios de copia y reproducción	1-100-I012	\$ 1.200.000	\$ 137.928	\$ 96.552	
		SUBTOTAL CENTRO DÍA					\$ 9.213.000	\$ 1.058.964	\$ 741.276
		TOTAL					\$ 26.324.000	\$ 3.025.736	\$ 2.118.024
16	BOSA	GASTOS SLIS, JARDINES, CENTRO CRECER, CENTRO AMAR, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO –EL PORVENIR	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	341	1-100-F001	\$ 10.000.000	\$ 1.149.422	\$ 804.598	
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 800.000	\$ 91.952	\$ 64.368	
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 800.000	\$ 91.952	\$ 64.368	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 6.636.000	\$ 762.759	\$ 533.931	
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 400.000	\$ 45.976	\$ 32.184	



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado: 20250123-10:24:51-0c81a1-09422468
Aprobado: 20250123-15:33:57-0500 - Página 13 de 36



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS				\$ 18.636.000	\$ 2.142.061	\$ 1.499.449
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	341	1-100-I012	\$ 500.000	\$ 57.470	\$ 40.230
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 364.000	\$ 41.843	\$ 29.287
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 500.000	\$ 57.470	\$ 40.230
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 7.000.000	\$ 804.602	\$ 563.218
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 400.000	\$ 45.976	\$ 32.184
		SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 8.764.000	\$ 1.007.361	\$ 705.149
		TOTAL				\$ 27.400.000	\$ 3.149.422	\$ 2.204.598
17	BARRIOS UNIDOS - TEUSAQUILLO	GASTOS SLIS Y JARDINES	O232020100303331101_Gasolina motor corriente	355	1-100-F001	\$ 1.381.000	\$ 158.735	\$ 111.115
			O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.005.000	\$ 115.518	\$ 80.862
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 5.650.000	\$ 649.422	\$ 454.598
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.507.000	\$ 173.217	\$ 121.253
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 552.000	\$ 63.446	\$ 44.414
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 1.068.000	\$ 122.759	\$ 85.931
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 477.000	\$ 54.831	\$ 38.379
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-F001	\$ 2.072.000	\$ 238.157	\$ 166.713
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-F001	\$ 458.000	\$ 52.639	\$ 36.851



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
		SUBTOTAL SUBDIRECCION LOCAL Y UNIDADES OPERATIVAS				\$ 14.170.000	\$ 1.628.724	\$ 1.140.116
		CENTRO DIA	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	355	1-100-I012	\$ 1.802.000	\$ 207.121	\$ 144.989
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 957.000	\$ 110.000	\$ 77.000
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 1.754.000	\$ 201.614	\$ 141.126
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-I012	\$ 335.000	\$ 38.506	\$ 26.954
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-I012	\$ 486.000	\$ 55.867	\$ 39.103
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-I012	\$ 1.140.000	\$ 131.036	\$ 91.724
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-I012	\$ 406.000	\$ 46.663	\$ 32.667
			SUBTOTAL CENTRO DÍA				\$ 6.880.000	\$ 790.807
		TOTAL				\$ 21.050.000	\$ 2.419.531	\$ 1.693.679
18	CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN RENACER	CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN RENACER	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	363	1-100-F001	\$ 3.322.000	\$ 381.843	\$ 267.287
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.322.000	\$ 381.843	\$ 267.287
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 6.040.000	\$ 694.253	\$ 485.977
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.624.000	\$ 416.554	\$ 291.586
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 3.624.000	\$ 416.554	\$ 291.586
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 3.020.000	\$ 347.121	\$ 242.989
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y		1-100-F001	\$ 3.322.000	\$ 381.843	\$ 267.287



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
			reparación de electrodomésticos					
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-F001	\$ 3.926.000	\$ 451.265	\$ 315.885
			TOTAL			\$ 30.200.000	\$ 3.471.276	\$ 2.429.884
19	CENTRO PROTEGER LA MARIA	CENTRO PROTEGER LA MARIA	O232020200662133_Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	374	1-100-F001	\$ 7.753.000	\$ 891.145	\$ 623.805
			O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.711.000	\$ 426.554	\$ 298.586
			O232020200662153_Comercio al por menor de juegos y juguetes, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.805.000	\$ 322.410	\$ 225.690
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 5.031.000	\$ 578.277	\$ 404.793
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 9.571.000	\$ 1.100.120	\$ 770.080
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 5.539.000	\$ 636.663	\$ 445.667
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 8.202.000	\$ 942.759	\$ 659.931
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 1.516.000	\$ 174.253	\$ 121.977
			O232020200996990_Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.		1-100-F001	\$ 2.805.000	\$ 322.410	\$ 225.690
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-F001	\$ 4.092.000	\$ 470.349	\$ 329.241
			TOTAL			\$ 51.025.000	\$ 5.864.940	\$ 4.105.460
20	CENTRO PROTEGER CURNN	CENTRO PROTEGER CURNN	O232020200662133_Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	383	1-100-F001	\$ 3.747.000	\$ 430.687	\$ 301.483
			O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.810.000	\$ 322.988	\$ 226.092



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOC ALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACI ON	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL	
			O232020200662153_Comerci o al por menor de juegos y juguetes, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.405.000	\$ 161.494	\$ 113.046	
			O232020200662165_Comerci o al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 5.500.000	\$ 632.181	\$ 442.529	
			O232020200662173_Comerci o al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 13.500.000	\$ 1.551.723	\$ 1.086.207	
			O232020200662199_Comerci o al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 10.616.000	\$ 1.220.229	\$ 854.161	
			O232020200664112_Servicio s de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 10.444.000	\$ 1.200.458	\$ 840.322	
			O232020200996990_Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.		1-100-F001	\$ 3.747.000	\$ 430.687	\$ 301.483	
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-F001	\$ 3.747.000	\$ 430.687	\$ 301.483	
			TOTAL					\$ 55.516.000	\$ 6.381.134
		21	CENTRO PROTEGER ANTONIA SANTOS	CENTRO PROTEGER ANTONIA SANTOS	O232020200662133_Comerci o al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	400	1-100-F001	\$ 3.076.000	\$ 353.566
O232020200662151_Comerci o al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 2.416.000		\$ 277.699	\$ 194.391	
O232020200662153_Comerci o al por menor de juegos y juguetes, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.757.000		\$ 201.952	\$ 141.368	
O232020200662165_Comerci o al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.494.000		\$ 171.723	\$ 120.207	
O232020200662173_Comerci o al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.845.000		\$ 212.072	\$ 148.448	
O232020200662199_Comerci o al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 2.372.000		\$ 272.639	\$ 190.851	





RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

**“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”**

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL	
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 1.757.000	\$ 201.952	\$ 141.368	
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 1.757.000	\$ 201.952	\$ 141.368	
			O232020200887151_Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-F001	\$ 1.450.000	\$ 166.663	\$ 116.667	
			O232020200996990_Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.		1-100-F001	\$ 2.723.000	\$ 312.988	\$ 219.092	
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-F001	\$ 1.319.000	\$ 151.614	\$ 106.126	
			TOTAL			\$ 21.966.000	\$ 2.524.820	\$ 1.767.380	
		22	CENTRO PROTEGER JAIRO ANIBAL NIÑO	CENTRO PROTEGER JAIRO ANIBAL NIÑO	O232020200662133_Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	412	1-100-F001	\$ 4.901.000	\$ 563.337
O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.969.000		\$ 226.325	\$ 158.425	
O232020200662153_Comercio al por menor de juegos y juguetes, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.105.000		\$ 127.012	\$ 88.908	
O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.247.000		\$ 143.337	\$ 100.333	
O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 1.884.000		\$ 216.554	\$ 151.586	
O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados	1-100-F001				\$ 2.409.000		\$ 276.892	\$ 193.828	
O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	1-100-F001				\$ 2.804.000		\$ 322.301	\$ 225.609	
O232020200885951_Servicios de copia y reproducción	1-100-F001				\$ 1.105.000		\$ 127.012	\$ 88.908	
O232020200996990_Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.	1-100-F001				\$ 2.953.000		\$ 339.422	\$ 237.598	
O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.	1-100-F001				\$ 1.764.000		\$ 202.759	\$ 141.931	
TOTAL					\$ 22.141.000		\$ 2.544.951	\$ 1.781.459	
23	CENTRO PROTEGER ALVARO LOPEZ				CENTRO PROTEGER		O232020200662133_Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y	431	1-100-F001



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

***“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría
Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”***

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
		ALVARO LOPEZ	accesorios de vestir, en establecimientos no especializados					
			O232020200662151, Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.752.000	\$ 201.374	\$ 140.966
			O232020200662153, Comercio al por menor de juegos y juguetes, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.627.000	\$ 301.952	\$ 211.368
			O232020200662165, Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.752.000	\$ 201.374	\$ 140.966
			O232020200662173, Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.627.000	\$ 301.952	\$ 211.368
			O232020200662199, Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 1.313.000	\$ 150.916	\$ 105.644
			O232020200664112, Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 2.189.000	\$ 251.614	\$ 176.126
			O232020200885951, Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 1.752.000	\$ 201.374	\$ 140.966
			O232020200887151, Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos		1-100-F001	\$ 1.752.000	\$ 201.374	\$ 140.966
			O232020200996990, Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.		1-100-F001	\$ 1.752.000	\$ 201.374	\$ 140.966
			O232020200997990, Otros servicios diversos n.c.p.		1-100-F001	\$ 1.752.000	\$ 201.374	\$ 140.966
		TOTAL					\$ 21.895.000	\$ 2.516.630
24	CENTRO PROTEGER CAMILO TORRES	CENTRO PROTEGER CAMILO TORRES	O232020200662133, Comercio al por menor de prendas de vestir, artículos de piel y accesorios de vestir, en establecimientos no especializados	452	1-100-F001	\$ 3.000.000	\$ 344.831	\$ 241.379
			O232020200662151, Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.400.000	\$ 275.867	\$ 193.103
			O232020200662153, Comercio al por menor de juegos y juguetes, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.800.000	\$ 321.843	\$ 225.287
			O232020200662165, Comercio al por menor de artículos de		1-100-F001	\$ 1.600.000	\$ 183.904	\$ 128.736



RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL			
			ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.400.000	\$ 275.867	\$ 193.103			
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados								
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados								
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros								
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción								
			O232020200996990_Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.								
			O232020200997990_Otros servicios diversos n.c.p.								
			TOTAL						\$ 23.485.000	\$ 2.699.444	\$ 1.889.596
25	COMISARÍAS DE FAMILIA	COMISARÍAS DE FAMILIA	O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	462	1-100-F001	\$ 107.503.000	\$ 12.356.663	\$ 8.649.667			
		TOTAL					\$ 107.503.000	\$ 12.356.663	\$ 8.649.667		
26	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL BOSQUE POPULAR	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL BOSQUE POPULAR	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	344	1-100-F001	\$ 3.600.000	\$ 413.795	\$ 289.655			
			O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.239.000	\$ 372.301	\$ 260.609			
			O232020200662173_Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.058.000	\$ 351.494	\$ 246.046			
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.421.000	\$ 393.217	\$ 275.253			
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 5.400.000	\$ 620.687	\$ 434.483			
			O232020200882130_Servicios de documentación y certificación jurídica		1-100-F001	\$ 1.596.000	\$ 183.446	\$ 128.414			
			TOTAL					\$ 20.314.000	\$ 2.334.940	\$ 1.634.460	
			27		CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL BELLO HORIZONTE	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL	O232020200662151_Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos	342	1-100-F001	\$ 3.779.000	\$ 434.373

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
		BELLO HORIZONTE	de papelería, en establecimientos no especializados					
			O232020200662165.Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 7.169.000	\$ 824.024	\$ 576.816
			O232020200662173.Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.758.000	\$ 431.952	\$ 302.368
			O232020200662199.Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 4.552.000	\$ 523.217	\$ 366.253
			O232020200664112.Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 5.503.000	\$ 632.530	\$ 442.770
			O232020200885951.Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 332.000	\$ 38.157	\$ 26.713
			TOTAL			\$ 25.093.000	\$ 2.884.253	\$ 2.018.977
28	SUBDIRECCIÓN PARA LA JUVENTUD	SUBDIRECCIÓN PARA LA JUVENTUD	O232020200662151.Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	340	1-100-F001	\$ 3.599.000	\$ 413.675	\$ 289.575
			O232020200662165.Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 944.000	\$ 108.506	\$ 75.954
			O232020200662199.Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 3.658.000	\$ 420.458	\$ 294.322
			O232020200885951.Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 3.599.000	\$ 413.675	\$ 289.575
			TOTAL			\$ 11.800.000	\$ 1.356.314	\$ 949.426
29	SUBDIRECCIÓN PARA LA ADULTEZ	SUBDIRECCIÓN PARA LA ADULTEZ	O232020200662165.Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	339	1-100-F001	\$ 2.175.000	\$ 250.000	\$ 175.000
			O232020200662173.Comercio al por menor de productos farmacéuticos, en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 876.000	\$ 100.687	\$ 70.483
			O232020200662199.Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 982.000	\$ 112.879	\$ 79.011



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado: 20250128-102451-0c81a1-09422468
2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 21 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No. CAJA	DEPENDENCIA/PROYECTO/LOCALIDAD/SERVICIO	DESTINACIÓN	POSICIÓN PRESUPUESTAL	CDP	FUENTE DE FINANCIACION	MONTO ASIGNADO	PRIMER GIRO	70% MENSUAL
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 4.365.000	\$ 501.723	\$ 351.207
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 3.253.000	\$ 373.904	\$ 261.736
		TOTAL				\$ 11.651.000	\$ 1.339.193	\$ 937.437
30	SUBDIRECCION PARA ASUNTOS LGBTI	SUBDIRECCION PARA ASUNTOS LGBTI	O232020200662165_Comercio al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	338	1-100-F001	\$ 3.241.000	\$ 372.530	\$ 260.770
			O232020200662199_Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados		1-100-F001	\$ 2.750.000	\$ 316.096	\$ 221.264
			O232020200664112_Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros		1-100-F001	\$ 350.000	\$ 40.229	\$ 28.161
			O232020200885951_Servicios de copia y reproducción		1-100-F001	\$ 500.000	\$ 57.470	\$ 40.230
			TOTAL				\$ 6.841.000	\$ 786.325
		TOTALES					\$ 1.000.000.000	\$ 114.942.376

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos para los gastos de los Centros Día provienen de la fuente de financiación de destinación específica 1-100-I012 - VA-ESTAMPILLA PROPERSONAS MAYORES, por lo tanto y de conformidad con el artículo 81 del acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C., el cual dispone:

“Los recursos generados y recaudados por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, serán destinados a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito.” Para el caso de los recursos de la caja menor, solo podrán ser usados en gastos que sean de carácter urgente, inaplazable, indispensable e imprescindible, de acuerdo con las posiciones presupuestales que se indican en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la adquisición de elementos para el mejoramiento y mantenimiento locativo de menor cuantía en las sedes operativas que cumplan los criterios de urgentes, inaplazables, imprevistos e imprescindibles, se debe justificar y ser avalado por el ordenador del gasto o responsable de la caja menor.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos por conceptos de servicio de transporte, el tope máximo mensual autorizado para ser legalizado por persona, no puede superar el



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado: 2025-01-23 15:33:57-05:00 - Página 23 de 36
2025-01-23 15:33:57-05:00

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

equivalente al subsidio de transporte legalmente establecido, es decir la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), excepto para aquellos funcionarios que ejerzan funciones de estafetas o notificadores, acompañamiento de trámites médicos y/o ejercicio de independencia y autonomía a jóvenes usuarios de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: POSICIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos realizados con cargo a la caja menor serán imputados a diecinueve (19) posiciones presupuestales de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal del DANE. Estas posiciones presupuestales fueron seleccionadas de acuerdo con las necesidades más recurrentes de las unidades operativas y administrativas. Los gastos pueden legalizarse con cargo a la misma, siempre y cuando cumplan las características de urgente, imprescindible, inaplazables y necesarios para la buena marcha de la administración. Las posiciones presupuestales son las siguientes:

0232020100303331101_ GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Posición presupuestal que incluye los gastos asociados a la adquisición de productos combustibles (gas, diésel y gasolina, entre otros) para las plantas eléctricas y demás bienes de propiedad de la SDIS, para cubrir contingencias de cortes de fluido eléctrico. De igual manera para cubrir los derivados del consumo de combustible para equipos de jardinería tales como la guadaña. Se aclara que este gasto solo podrá ser efectuado siempre y cuando no haya contrato vigente de suministro de combustible.

0232020200662133_ COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PIEL Y ACCESORIOS DE VESTIR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS

Posición presupuestal destinada para la adquisición de prendas de vestir o de uso personal para cubrir las necesidades urgentes, imprescindible, inaplazables, y necesarios para los usuarios que se encuentran de tiempo completo en las unidades operativas. En el caso que la Entidad cuente con contrato vigente para el suministro de estos elementos, no podrán ser adquiridos con los recursos de la caja menor.

0232020200662151_ COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.

Posición presupuestal destinada a la compra de elementos tales como: libros, periódicos, revistas, artículos de papelería y artículos en general que se requieran para el cumplimiento de las actividades pedagógicas de los usuarios que participan de los servicios de las unidades operativas. Así mismo la adquisición de papelería y elementos para uso de oficina; solo se aceptará la compra de elementos que no se encuentren dentro del contrato de suministro de papelería y que estos sean de carácter urgente, inaplazable, indispensable e imprevistos para el cumplimiento de las actividades.



Acto Electrónico con ASign
Firma: 20250122-102451-0c81a1-09422468
Acurdo: 2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 24 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

0232020200662153_COMERCIO AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.

Posición presupuestal destinada para la compra de juguetes para las actividades extracurriculares que se realizan a los usuarios de los Centros Proteger.

0232020200662165_COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MANUALES, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.

Posición presupuestal destinada a cubrir las necesidades en vidrios, llaves, grifería, cerraduras, mínimos arreglos de plomería y electricidad, y adquirir pequeños elementos de ferretería para atender las emergencias y urgencias que se puedan presentar en las actividades que desempeñan las sedes y las diferentes unidades operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social. En el caso que los artículos no se requieran para atender urgencias, estos deben ser adquiridos por el contrato vigente de ferretería de la Entidad.

0232020200662173_COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS

Posición presupuestal destinada a la compra de productos farmacéuticos; así como la compra de insumos relacionados con la conservación de la salud de los ciudadanos participantes de los proyectos, que no deban ser asumidos por el sector salud, incluyendo los gastos médicos y los que generen la implementación, dotación, mantenimiento y uso de botiquines de primeros auxilios.

0232020200662199_COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS

Posición presupuestal destinada para la compra de bienes de consumo relacionados con labores operativas y administrativas de la gestión institucional que no sean suministrados por los contratos de la Secretaría Distrital de Integración Social y que estos se requieran de carácter urgente, inaplazable, indispensable e imprevistos para la atención de los usuarios de los proyectos de la entidad. Así mismo la adquisición de chequera para el manejo de los recursos de caja menor.

0232020200664112_SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL REGULAR DE PASAJEROS

Posición presupuestal destinada a cubrir los gastos ocasionados por la movilización requerida en desarrollo de la ejecución de los proyectos propios de la intervención, atención y protección de los usuarios, apoyo a las actividades misionales que involucran a personas en riesgo, servicio de mensajería de los proyectos, servicio de transporte de los servidores públicos y contratistas en cumplimiento de sus funciones y demás gastos inherentes a este concepto.



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Firmado Electrónicamente con A2Sign
Acurado: 2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 25 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

0232020200882130_ SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN JURÍDICA.

Posición presupuestal destinada a cubrir los gastos por trámites legales necesarios para la compra de predios, tales como certificados de libertad y tradición, formularios de impuestos de delineación urbana, planos urbanísticos, plano de loteo, avalúos, autenticaciones de documentos, tramites con la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás documentos inherentes a este concepto. Así mismo, los servicios relacionados con documentos jurídicos, firma electrónica y certificados digitales.

023202020088363201_VENTA DE ESPACIOS PARA AVISOS Y PROPAGANDA EN PERIÓDICOS Y REVISTAS (EXCEPTO A COMISIÓN).

Posición presupuestal destinada a cubrir los gastos de edictos físicos o electrónicos que requiera publicar en los medios de comunicación la Secretaría Distrital de Integración Social.

0232020200884120_ SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA (ACCESO)

Posición presupuestal destinada al pago del servicio público de telefonía fija en cuantías menores que no amerite el trámite administrativo mediante orden de pago de los inmuebles e instalaciones de las unidades operativas de la entidad. La única caja menor autorizada para el pago de servicios públicos es la asignada a la Dirección de Gestión Corporativa.

0232020200885951_ SERVICIOS DE COPIA Y REPRODUCCIÓN

Posición presupuestal que incluye los gastos de fotocopias e impresiones relacionadas con labores operativas y administrativas de la gestión institucional que se requieran de carácter urgente, inaplazable, indispensable e imprevisibles. Es de anotar que las unidades operativas y administrativas que cuenten con servicio de fotocopiado contratado por la Secretaría de Integración Social deberán aportar una certificación firmada por el ordenador del Gasto del consumo al 100% de copias asignadas.

0232020200886312_ SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD (A COMISIÓN O POR CONTRATO)

Posición presupuestal destinada al pago de los servicios públicos de energía en cuantías menores que no amerite el trámite administrativo mediante orden de pago de los inmuebles e instalaciones de las unidades operativas de la entidad. La única caja menor autorizada para el pago de servicios públicos es la asignada a la Dirección de Gestión Corporativa.

0232020200886320_ SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR TUBERÍAS (A COMISIÓN O POR CONTRATO)

Posición presupuestal destinada al pago de los servicios públicos de gas en cuantías menores que no amerite el trámite administrativo mediante orden de pago de los inmuebles e



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado: 20250122-102451-0c81a1-09422468
Aprobado: 2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 26 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025***“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”***

instalaciones de las unidades operativas de la entidad. La única caja menor autorizada para el pago de servicios públicos es la asignada a la Dirección de Gestión Corporativa.

0232020200886330_ SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR TUBERÍA (A COMISIÓN O POR CONTRATO)

Posición presupuestal destinada al pago de los servicios públicos de acueducto en cuantías menores que no amerite el trámite administrativo mediante orden de pago de los inmuebles e instalaciones de las unidades operativas de la entidad. La única caja menor autorizada para el pago de servicios públicos es la asignada a la Dirección de Gestión Corporativa.

0232020200887151_ SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS

Posición presupuestal destinada a cubrir el mantenimiento o reparación de equipos de propiedad de la entidad que sean de carácter urgente, inaplazable, indispensable e imprevistos para el cumplimiento de las labores operativas y administrativas de la Secretaría de Integración Social. Adicionalmente, incluye los insumos para el mantenimiento o reparación de los mismos. En el caso que los mantenimientos no se requieran para atender urgencias, estos deben ser adquiridos por los contratos vigentes de la Entidad.

0232020200994239_ SERVICIOS GENERALES DE RECOLECCIÓN DE OTROS DESECHOS

Posición presupuestal destinada al pago de servicios públicos de aseo en cuantías menores que no amerite el trámite administrativo mediante orden de pago de los inmuebles e instalaciones de las unidades operativas de la entidad. La única caja menor autorizada para el pago de servicios públicos es la asignada a la Dirección de Gestión Corporativa.

0232020200996990_ OTROS SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO N.C.P.

Posición presupuestal destinada a la realización de actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y comunitarias para los usuarios que se encuentren de tiempo completo en las unidades operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social. Incluye los insumos y apoyo logístico necesarios para la realización del evento o salidas pedagógicas.

0232020200997990_ OTROS SERVICIOS DIVERSOS N.C.P.

Posición presupuestal destinada para la adquisición de servicios relacionados con labores operativas y administrativas de la gestión institucional que beneficie directamente a los ciudadanos participantes de los servicios y proyectos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENADORES DEL GASTO:

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025
“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

Para la administración y manejo de los recursos asignados a cada una de las cajas menores creadas mediante la presente resolución se delega como ordenadores del gasto a los siguientes funcionarios:

No.	NOMBRE DE LA CAJA MENOR	ORDENADOR DEL GASTO
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	Subdirector (a) Administrativo y Financiero
2	USME SUMAPAZ	Subdirector (a) Local Respectivo
3	USAQUEN	
4	TUNJUELITO	
5	SAN CRISTOBAL	
6	SUBA	
7	RAFAEL URIBE URIBE	
8	ANTONIO NARIÑO-PUENTE ARANDA	
9	MARTIRES	
10	KENNEDY	
11	FONTIBÓN	
12	ENGATIVA	
13	CIUDAD BOLIVAR	
14	CHAPINERO	
15	SANTAFE - CANDELARIA	
16	BOSA	
17	BARRIOS UNIDOS - TEUSAQUILLO	
18	CENTRO INTEGRAL DE PROTECCIÓN RENACER	Subdirector (a) para la Discapacidad
19	CENTRO PROTEGER LA MARIA	Subdirector (a) para la Familia
20	CENTRO PROTEGER CURNN	
21	CENTRO PROTEGER ANTONIA SANTOS	
22	CENTRO PROTEGER JAIRO ANIBAL NIÑO	
23	CENTRO PROTEGER ALVARO LOPEZ	
24	CENTRO PROTEGER CAMILO TORRES	
25	COMISARÍAS DE FAMILIA	Subdirector (a) para la Vejez
26	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL BOSQUE POPULAR	
27	CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL BELLO HORIZONTE	



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado: 20250123-102451-0c81a1-09422468
Aprobado: 2025-01-23T15:33:57-05:00 - Página 27 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

No.	NOMBRE DE LA CAJA MENOR	ORDENADOR DEL GASTO
28	SUBDIRECCIÓN PARA LA JUVENTUD	Subdirector (a) para la Juventud
29	SUBDIRECCIÓN PARA LA ADULTEZ	Subdirector (a) para la Adulthood
30	SUBDIRECCION PARA ASUNTOS LGBTI	Subdirector (a) para asuntos LGBTI

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABLES DE LA CAJA MENOR: El ordenador del gasto de cada caja menor designará un profesional de planta como responsable para el manejo de la caja menor, para lo cual se deberá atender lo dispuesto en el Procedimiento Ejecución Recursos Caja Menor (PCD-GF-001) de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto los ordenadores del gasto como los responsables de las cajas menores se encuentran amparados bajo la Póliza Global de Manejo para Entidades Oficiales Nro. 023441477 expedida por la ASEGURADORA ALLIANZ, con vigencia desde el 01 mayo del 2024 hasta el 23 de noviembre de 2025, la cual será renovada para cubrir el resto de la vigencia 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos ordenadores del gasto, los responsables del manejo de la caja menor, el área de Contabilidad y la Oficina de Control Interno, tendrán en cuenta para el funcionamiento de las cajas menores lo dispuesto en el Decreto Distrital 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., y en la Resolución No. DDC-000002 de 2022 *“Por la cual se actualiza el Manual para el Manejo y Control Contable de Cajas Menores”* expedida por el Contador General de Bogotá D.C, o la normativa que la actualice

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la ejecución y legalización de los recursos asignados a cada caja menor, tanto los ordenadores del gasto como los responsables deben dar cumplimiento al Procedimiento Ejecución Recursos Caja Menor (PCD-GF-001) de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de la caja menor, responderán disciplinaria, civil, tributaria y penalmente de las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.

ARTÍCULO SEXTO: CAMBIO DEL RESPONSABLE: Cuando se cambie en forma definitiva o temporal al responsable de la caja menor, se deberá designar un nuevo responsable mediante memorando del ordenador del gasto conforme a lo señalado en el artículo quinto de la presente Resolución. Adicional, se debe elaborar acta de entrega suscrita por quien entrega y quien recibe, con visto bueno del ordenador del gasto, y debe contener como mínimo la evidencia de entrega de libros de efectivo y bancos actualizados,

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025***“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”***

entrega de todos los documentos soporte de ejecución de la caja menor, incluye chequeras, caja fuerte, facturas, egresos entre otros. La entrega del dinero debe constar en el formato de Arqueo de caja menor FOR-GF-026, debidamente diligenciado y firmado por las partes, el cual es parte integral del acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LAS CAJAS MENORES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Distrital 192 de 2021 y el numeral 6 del Título III Generalidades de la Resolución No. DDC-000002 de 2022 de septiembre 02 de 2022, “*Por la cual se actualiza el Manual para el Manejo y Control Contable de Cajas Menores*” expedido por la Contaduría General de Bogotá, no se podrán realizar con los fondos de la caja menor ninguna de las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
2. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada.
3. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
4. Efectuar pagos de contratos.
5. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
6. Cambiar cheques o efectuar préstamos
7. Efectuar contrataciones o realizar gastos para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo.

Así mismo se debe tener en cuenta dentro de las prohibiciones y limitaciones:

- a) Adquirir bienes y servicios considerados individualmente por cuantía superior a dos (2) SMMLV.
- b) Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalados en la presente Resolución.
- c) Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización.
- d) Efectuar reintegros por obligaciones contraída con anterioridad a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la constitución de la caja menor.
- e) Destinar los recursos de la fuente de financiación 1-100-I012 VA-ESTAMPILLA PERSONAS MAYORES para cubrir gastos de unidades operativas distintas a los Centros Día.
- f) Realizar las compras con medios de pago diferentes al efectivo (pago con tarjeta débito, tarjeta crédito, tarjeta de puntos y cualquier otro que no cuente como efectivo).
- g) Con los recursos de la caja menor no se debe realizar la compra de productos comestibles y bebidas.



Acto Electrónico con A3Sign
Firmado por: ALCAIDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Acurdo: 20250123-102451-0081a1-09422468
2025-01-23T15:33:57-05:00 - Pagina 29 de 36



Acto Electrónico con ASign
Firmado: 2025-01-23 15:33:57-05:00 - Página 30 de 36

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de estas prohibiciones los servicios personales que por concepto de honorarios se deben reconocer y pagar a los auxiliares de la justicia que actúan en los diferentes procesos judiciales, de cobro coactivo y administrativo, de conformidad con las competencias de las respectivas entidades establecidas para tal fin. Esta excepción aplica para la caja menor de la Dirección de Gestión Corporativa. Así mismo, se exceptúan de estas prohibiciones los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, solo se podrá constituir otra o reemplazarla, cuando la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: TOPE MÁXIMO DE DINERO: Los responsables de las cajas menores podrán manejar dinero en efectivo hasta por la cuantía no superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.117.500).

ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACIÓN MENSUAL DE GASTOS: La legalización de los gastos que se realicen con cargo a la caja menor se efectuarán así:

- Mensualmente cada responsable de la caja menor puede legalizar los gastos efectuados hasta el máximo permitido por la Resolución correspondiente, es decir el 70% del giro inicial.
- Cada responsable de caja menor deberá presentar a más tardar el cuarto (4) día de cada mes la solicitud de reembolso, con los documentos soporte (Relación de gastos, descuentos tributarios, comprobantes de egreso debidamente numerados y en forma consecutiva, facturas y documentos similares y conciliación bancaria).
- En el mes de diciembre de 2025, conforme la circular que para tal fin emita la SDIS, se deberá efectuar la legalización definitiva del 100% de los recursos asignados a cada caja menor. Los servidores públicos responsables de las cajas menores presentarán una relación de gastos en los formatos establecidos, anexando los comprobantes de pago con sus soportes, recibos de caja expedidos por Tesorería Distrital donde conste el reintegro de los dineros no ejecutados o descuentos tributarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: ARQUEOS DE CAJA MENOR: Independientemente de los arqueos por parte de las oficinas de auditoría, Oficina de Control Interno y las adelantadas por los ordenadores del gasto, la Subdirección Administrativa y Financiera será la responsable de efectuar por lo menos un arqueo a cada una de las cajas menores constituidas mediante esta Resolución. Para aquellos casos en los que el resultado del arqueo sea un sobrante de caja menor el responsable tiene un término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de realización del arqueo para efectuar al respectivo reintegro ante la Dirección Distrital de Tesorería, para el caso de los faltantes se procederá a remitir la respectiva notificación a la



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Firmado Electrónicamente con A7Sign
Acurado: 2025-01-22 10:24:51 -08:00 - Página 31 de 36
2025-01-23 15:33:57 -05:00

RESOLUCIÓN N° 0169 DEL 23 DE ENERO DE 2025

“Por la cual se constituyen y reglamentan las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social para la vigencia 2025”

Oficina de Control Disciplinario Interno para que sea esta quien adelante las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a las dependencias a las cuales se asignan las cajas menores, la Subdirección Administrativa y Financiera (Asesoría Recursos Financieros) y la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

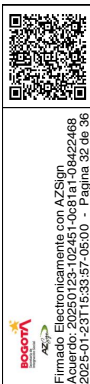
Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2025.

ROBERTO CARLOS ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Elaboró: Yuly Andrea Farfán Ruge - Subdirección Administrativa y Financiera
Ricardo Castro Almeida - Subdirección Administrativa y Financiera

Revisó: Marly Solangy Lopez Reyes – Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización
José Gregorio Lenes Dechamps - Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización
Mauricio Andrés Sepúlveda Lozano – Dirección Corporativa
Oscar Andrés Manrique Gutiérrez – Oficina Jurídica.

Aprobó: Deysi Yolima Gutierrez Herrera – Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
Elizabeth Soler Yaya – Subdirectora de Diseño, Evaluación y Sistematización
María Camila Díaz Marín – Directora Dirección Corporativa
Francy Liliana Clavijo – Jefe Oficina Jurídica (E)



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCIÓN 0169 DE 25 ENERO DE 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250123-102451-0c81a1-08422468

Creación: 2025-01-23 10:24:51

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-23 15:33:53



Escanee el código
para verificación

Revisión: Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización

JOSE LENES DECHAMPS

73167496

jlenesd@sdis.gov.co

CONTRATISTA

SECRETARIA INTEGRACIÓN SOCIAL

Revisión: Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización

Marly Solangy López Reyes

1010184788

mlopezr@sdis.gov.co

Contratista

DADE - SDES

Elaboración: Subdirección Administrativa y Financiera

Ricardo Castro Almeida

79055153

rcastro@sdis.gov.co

Contratista

SDIS

Elaboración: Subdirección Administrativa y Financiera

Yuly Andrea Farfán Ruge

1018457617

yfarfan@sdis.gov.co

Contratista SAF

Subdirección administrativa y financiera



Acuerdo Electrónico con AZSign
Firmado: 2025-01-23 15:33:57-05:00 - Página 33 de 36

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCIÓN 0169 DE 25 ENERO DE 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250123-102451-0c81a1-08422468

Creación: 2025-01-23 10:24:51

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-23 15:33:53



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Subdirectora de Diseño, Evaluación y Sistematización

Elizabeth Soler Yaya

1070324701

esoler@sdis.gov.co

Subdirectora de Diseño, Evaluación y Sistematización

Secretaría Distrital de Integración Social - SDES

Aprobación: Subdirectora Administrativa y Financiera (E)

DEISY YOLIMA GUTIÉRREZ HERRERA

20533162

dgutierrezh@sdis.gov.co

Subdirectora Administrativa y Financiera (E)

Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: Oficina Jurídica

Oscar Andrés Manrique Gutiérrez

74080160

omanrique@sdis.gov.co

Contratista

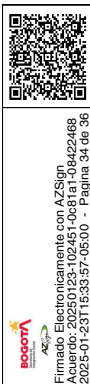
Secretaría Distrital de Integración Social

Revisión: Dirección de Gestión Corporativa

Mauricio Sepúlveda Lozano

79917717

MSepulveda@sdis.gov.co



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCIÓN 0169 DE 25 ENERO DE 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250123-102451-0c81a1-08422468

Creación: 2025-01-23 10:24:51

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-23 15:33:53



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Secretario de Despacho

Roberto Angulo Salazar
80060611
rangulo@sdis.gov.co
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Integración Social

Aprobación: Jefe Oficina Jurídica (E)

FRANCI LILIANA CLAVIJO JOYA
52541102
fclavijo@sdis.gov.co
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

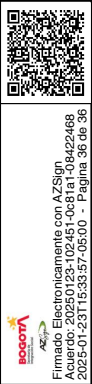
Aprobación: Directora de Gestión Corporativa

maria camila diaz marin
1030562523
mcdiazm@sdis.gov.co



Acto Electrónico con AZSign
Firmado: 2025-01-23 15:33:57-05:00 - Página 35 de 36
2025-01-23T15:33:57-05:00

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
RESOLUCIÓN 0169 DE 25 ENERO DE 2025			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250123-102451-0c81a1-08422468		Creación: 2025-01-23 10:24:51	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-01-23 15:33:53	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Yuly Andrea Farfán Ruge yfarfan@sdis.gov.co Contratista SAF Subdirección administrativa y financiera	Aprobado	Env.: 2025-01-23 10:25:11 Lec.: 2025-01-23 10:25:48 Res.: 2025-01-23 10:25:56 IP Res.: 170.247.2.97
Elaboración	Ricardo Castro Almeida rcastro@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2025-01-23 10:25:56 Lec.: 2025-01-23 10:26:19 Res.: 2025-01-23 10:34:02 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	Marly Solangy Lòpez Reyes mlopezr@sdis.gov.co Contratista DADE - SDES	Aprobado	Env.: 2025-01-23 10:34:02 Lec.: 2025-01-23 10:54:34 Res.: 2025-01-23 11:19:25 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	JOSE LENES DECHAMPS jlenesd@sdis.gov.co CONTRATISTA SECRETARIA INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2025-01-23 11:19:25 Lec.: 2025-01-23 11:29:53 Res.: 2025-01-23 11:30:15 IP Res.: 190.25.43.183
Revisión	Mauricio Sepúlveda Lozano MSepulveda@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-01-23 11:30:15 Lec.: 2025-01-23 11:30:52 Res.: 2025-01-23 11:51:25 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	Oscar Andrés Manrique Gutiérrez omanrique@sdis.gov.co Contratista Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2025-01-23 11:51:25 Lec.: 2025-01-23 12:29:30 Res.: 2025-01-23 12:29:40 IP Res.: 186.145.248.33
Aprobación	DEISY YOLIMA GUTIERREZ HERRERA dgutierrezh@sdis.gov.co Subdirectora Administrativa y Financiera Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2025-01-23 12:29:40 Lec.: 2025-01-23 13:26:57 Res.: 2025-01-23 13:27:54 IP Res.: 190.27.225.68
Aprobación	Elizabeth Soler Yaya esoler@sdis.gov.co Subdirectora de Diseño, Evaluación y Sis Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2025-01-23 13:27:54 Lec.: 2025-01-23 14:07:03 Res.: 2025-01-23 14:36:27 IP Res.: 190.27.225.68
Aprobación	maria camila diaz marin mcdiazm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-01-23 14:36:27 Lec.: 2025-01-23 15:12:16 Res.: 2025-01-23 15:12:22 IP Res.: 190.27.225.68



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
RESOLUCIÓN 0169 DE 25 ENERO DE 2025			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250123-102451-0c81a1-08422468 Creación: 2025-01-23 10:24:51 Estado: Finalizado Finalización: 2025-01-23 15:33:53			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	FRANCI LILIANA CLAVIJO JOYA fclavijo@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA (E) SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCI	Aprobado	Env.: 2025-01-23 15:12:22 Lec.: 2025-01-23 15:25:21 Res.: 2025-01-23 15:25:59 IP Res.: 190.27.225.68
Aprobación	Roberto Angulo Salazar rangulo@sdis.gov.co Secretario de Despacho Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2025-01-23 15:25:59 Lec.: 2025-01-23 15:33:45 Res.: 2025-01-23 15:33:53 IP Res.: 190.27.225.68



RESOLUCIÓN N° 044 DEL 27/01/2025

“Por cual se delega una función”.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece, “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*” (...)

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991, señala que la ley determinara las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: “*Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*”.

Que los artículos 9 y 11 de la Ley 489 de 1998, definen y señalan los requisitos y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones.

Que mediante la Ley 1221 de 2008 se reguló el teletrabajo como una forma de organización laboral que se desarrolla a partir de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así mismo el artículo 2.2.5.5.54 del Decreto Único Nacional 1083 de 2015 busca fomentar el teletrabajo para empleados públicos y mediante el Decreto Distrital 050 de 2023 se dictaron los lineamientos para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en los organismos y entidades del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN N° 044 DEL 27/01/2025

“Por cual se delega una función”.

Que mediante la Resolución 467 de 2020 se implementó el teletrabajo en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que mediante la Resolución 575 de 2023 *“Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, delega funciones y se derogan las resoluciones 331 de 2016, 079 de 2017, 352 de 2021 y 246 de 2023 expedidas por la Dirección General de la UAERMV”*, modificada a su vez por las Resoluciones 802 de 2023 y 515 de 2024, se delegó en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, algunas funciones.

Que teniendo en cuenta las funciones del (la) Secretario (a) General, se hace necesario delegar la función de suscribir los actos administrativos relativos al teletrabajo, entre estos, la autorización y determinación de las condiciones del Teletrabajo, y cualquier modificación a dicha autorización, incluida la reversión cuando así corresponda.

Que en mérito a lo expuesto, el Director General (E) de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar el numeral 13 al artículo 2 de la Resolución 575 de 2023 *“Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, delega funciones y se derogan las resoluciones 331 de 2016, 079 de 2017, 352 de 2021 y 246 de 2023 expedidas por la Dirección General de la UAERMV”*, modificada a su vez por las Resoluciones 802 de 2023 y 515 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 2. Delegar en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones relacionadas con la administración del personal de la Entidad:

1. *Suscribir los actos administrativos que sean necesarios dentro de la labor propia de la administración de personal de la Entidad.*
2. *Ordenar los gastos inherentes a la administración del personal que se desempeña en los empleos de planta de personal de la Entidad.*
3. *Reconocer prestaciones sociales definitivas a exservidores públicos.*
4. *Conceder comisiones de servicio al interior del país y ordenar el pago de viáticos y gastos de transporte, cuando a ello haya lugar*
5. *Conceder licencias remuneradas a los servidores públicos por incapacidad, maternidad, paternidad o accidente de trabajo de acuerdo con las normas vigentes.*
6. *Conceder a los servidores públicos permiso de estudios o de docencia durante la jornada laboral, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, previo visto bueno del jefe inmediato.*
7. *Conceder a los servidores públicos el disfrute, interrupción, aplazamiento y compensación en dinero de vacaciones, previo visto bueno del jefe inmediato.*

RESOLUCIÓN N° 044 DEL 27/01/2025

“Por cual se delega una función”.

8. *Presentar los informes que las diferentes autoridades soliciten con relación a los asuntos de administración del personal.*

9. *Autorizar el trabajo suplementario a los servidores públicos y autorizar el pago de horas extras o el descanso compensatorio con el visto bueno del jefe inmediato, según sea el caso.*

10. *Ordenar descuentos por falta o retardo injustificado al trabajo de los servidores públicos.*

11. *Ordenar el reintegro de sumas que hubieran recibido sin causa legal para ello los servidores y exservidores públicos de la Entidad.*

12. *Ordenar las transferencias en dinero a las cajas de compensación familiar, empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, administradoras de riesgos laborales y demás entidades a las cuales la ley ordene hacerles transferencias por razón del vínculo laboral de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*

13. *Suscribir los actos administrativos relativos al teletrabajo, entre estos, la autorización y determinación de las condiciones del Teletrabajo, y cualquier modificación a dicha autorización incluida la reversión cuando así corresponda. Lo anterior en aplicación de la normatividad general vigente y la regulación interna de la UAERMV”*

PARAGRAFO 1: *Delegar en el (la) Secretario (a) General el ejercicio de las atribuciones correspondientes al pago de todas las materias”.*

Artículo 2. Las demás disposiciones de las Resoluciones 575 de 2023, 802 de 2023, y 513 de 2024, se mantienen incólumes.

Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Registro Distrital y remitirlo en PDF firmado y en texto Word a la Secretaría Jurídica Distrital para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá, en cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 expedida por dicha Secretaría.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000022253 firmado electrónicamente por:	
PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ	Director General DIRECCIÓN GENERAL orlando.molano@umv.gov.co Fecha firma: 27-01-2025 09:14:10
Aprobó:	ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA - SECRETARÍA GENERAL - rosita.barrios@umv.gov.co
Revisó:	CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - carturo.vanegas@umv.gov.co



Radicado: **20251000022253**

Fecha: **27-01-2025**

Pág. 4 de 4

RESOLUCIÓN N° 044 DEL 27/01/2025

“Por cual se delega una función”.

	ADRIANA PATRICIA ROMERO IZQUIERDO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - adriana.romero@umv.gov.co
	ADRIANA PATRICIA ROMERO IZQUIERDO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - adriana.romero@umv.gov.co
	ALEJANDRA MUÑOZ CLADERON - - SECRETARÍA GENERAL - alejandra.calderon@umv.gov.co
	CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - carturo.vanegas@umv.gov.co
	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
	ADRIANA PATRICIA ROMERO IZQUIERDO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - adriana.romero@umv.gov.co
Proyectó:	MARTHA LILIANA SERJE ORTEGA - - PROCESO TALENTO HUMANO - martha.serje@umv.gov.co
 4f4c8e084e0863df8710079b49f15268861bc9817bb773032126e925b92e4aab Codigo de Verificación CV: 72206 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	